



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Querétaro, así como del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.	788
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	792
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	800
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	807
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	815
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	821
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	831
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Caminos (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	868

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la función legislativa es la actividad que el Estado realiza por conducto de los órganos que, de acuerdo con el régimen constitucional, forman el Poder Legislativo.

Dentro de las facultades más importantes de un Estado está la de crear las leyes que regulan el comportamiento de la sociedad, administrar dichas normas y generar el desarrollo de políticas públicas que genere el progreso de la Entidad.

2. Que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que nuestro país es una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de la Ley Fundamental, lo que se conoce como Pacto Federal.

3. Que para el maestro Gabino Fraga, la división de Poderes es una teoría política necesaria para combatir el absolutismo y establecer un gobierno de garantías, el cual se ha convertido en un principio básico de la organización de los Estados Constitucionales modernos. La separación de Poderes impone la distribución de funciones diferentes entre cada uno de ellos, tales como la función legislativa, judicial y administrativa.

4. Que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos tanto en la Constitución Federal y en las particulares de las entidades federativas, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal; lo anterior, de conformidad con el artículo 41 de la Carta Magna.

5. Que en términos de lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, al igual que en las demás entidades federativas y en concordancia con el pacto federal, el ejercicio de la Soberanía del pueblo se lleva a cabo a través de la división del Poder Supremo, resultando así los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo el Legislativo el que se deposita en una asamblea integrada por veinticinco representantes populares denominados diputados, sumando los de mayoría relativa y los de representación proporcional, los cuales tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

6. Que el Poder Legislativo como órgano del Estado donde recae la representación popular, tiene como principal elemento su naturaleza representativa, la cual se expresa a través de su composición, ya que es desde sus propios órganos donde se canaliza la actuación pública, además, de desempeñar un papel importante, para la vida democrática de los queretanos.

7. Que como legisladores, tenemos el compromiso de actualizar los marcos jurídicos, de manera que vayan encauzados a atender a las condiciones sociales, culturales y políticas que exige la sociedad, por lo que debemos desempeñar adecuadamente esta tarea, buscando siempre el perfeccionamiento de nuestras leyes.

8. Que con motivo de las necesidades que enfrenta el Poder Legislativo del Estado de Querétaro y con el fin de proveer a las entidades de los sectores público, privado y social de un grado de certeza suficiente que les permita participar en los proyectos que requiere este Poder del Estado en el debido cumplimiento de sus objetivos institucionales, permitiendo la configuración de contratos, incluso con vigencia multianual, indispensables para llevar a cabo el desarrollo de proyectos de infraestructura propia y contratación de servicios integrales en proyectos de inversión exclusivamente encaminados a las actividades de la Legislatura del

Estado, se reforma el último párrafo del artículo 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para establecer que dentro del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Poder Legislativo, se incluyan de manera preferente las partidas y los recursos necesarios para que el citado Poder cumpla las obligaciones de pago multianuales previstas en los contratos de mediano y largo plazo.

9. Que en el mismo sentido, se adiciona un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; se reforma el último párrafo del artículo 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; se adiciona una fracción IX al artículo 22 de la de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; se adiciona un último párrafo al artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; se adiciona de un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Querétaro y, finalmente, se adiciona un último párrafo al artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con el fin de proveer la posibilidad de que los contratos debidamente aprobados por la mayoría calificada del Poder Legislativo del Estado de Querétaro puedan ser adjudicados o asignados directamente.

10. Que con la reforma en comento, estaremos siendo más competitivos en nuestro trabajo, ya que nos permitirá desarrollarlo con mayor eficacia y eficiencia, para el buen funcionamiento del servicio público, reforzando áreas de oportunidad con el espíritu de ser mejores legisladores y dar mejores resultados a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. (Personalidad) La Legislatura...

El Poder Legislativo del Estado, con el voto de la mayoría calificada de sus integrantes, podrá celebrar los contratos de corto, mediano y largo plazo, necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura propia y contratación de servicios integrales, exclusivamente encaminados a las actividades inherentes al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Los contratos que se celebren con esta finalidad podrán tener vigencia anual o plurianual, y podrán celebrarse mediante la utilización de cualquier tipo de contrato o instrumento de adquisición, enajenación, arrendamiento, obra pública, prestación de servicios o proyecto de inversión, incluyendo cualquier tipo de empréstitos, arrendamientos financieros, fideicomisos o crédito en sus diversas modalidades.

Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 24. El Decreto del...

Los sujetos de...

Los presupuestos de...

En el presupuesto de...

En el presupuesto de egresos del Poder Legislativo del Estado, bajo la más estricta responsabilidad del Presidente de la Junta de Concertación Política de la Legislatura, se incluirán las partidas necesarias para solventar las obligaciones económicas que hayan sido incurridas en ejercicios fiscales anteriores y comprendan dos o más ejercicios fiscales y que se deriven de los proyectos de inversión y prestación de servicios aprobados conforme a la ley, derivados de la facultad prevista para el Poder Legislativo, en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción IX al artículo 22 de la de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 22. Los Comités de los Poderes del Estado...

I. a la VIII. ...

IX. En tratándose de los contratos previstos por el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando así se haya resuelto por el Pleno del mismo.

Artículo Cuarto. Se adiciona un último párrafo al artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 32. Cuando existan circunstancias...

Las circunstancias extraordinarias...

I. a la IV. ...

Tampoco será aplicable lo dispuesto por el artículo 30 de la presente ley en tratándose de los contratos previstos por el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando su adjudicación directa se haya resuelto por el Pleno del mismo.

Artículo Quinto. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 11. Aprobada la solicitud...

En caso de contrataciones por parte de la Legislatura del Estado, se estará, además a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

La inobservancia de lo anterior, producirá la nulidad del Contrato.

Artículo Sexto. Se adiciona un último párrafo al artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 19. Los aspectos no...

La aplicación el presente Reglamento se hará sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Poder Legislativo del Estado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con excepción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuya aprobación iniciará a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de enero del año dos mil trece; para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

Ing. José Pío X Salgado Tovar
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$584,066,583.00 (Quinientos ochenta y cuatro millones sesenta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$69,212,791.00 (Sesenta y nueve millones doscientos doce mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2012; y de recursos estatales asignados por un importe de \$295,834,181.00 (Doscientos noventa y cinco millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.), así como de aportaciones federales del ramo 11 por \$219,019,611.00 (Doscientos diecinueve millones diecinueve mil seiscientos once pesos 00/100 M. N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 11.18% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que las aportaciones estatales y los ingresos propios, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 23.84% y 03.31%, respectivamente. Mientras que las aportaciones federales disminuyeron respecto al ejercicio anterior en un 0.19%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$13,151,464.11 (Trece millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$5,978,734.79 (Cinco millones novecientos setenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 79/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en los rubros de proveedores por pagar a corto plazo, retenciones y contribuciones por pagar, y otros pasivos circulantes; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$7,172,729.32 (Siete millones ciento setenta y dos mil setecientos veintinueve pesos 32/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Subsidio Federal	111,265,889.36	41.19%
Subsidio Estatal	122,847,080.00	45.46%
Ingresos por Venta de Bienes o Servicios	34,460,394.10	12.75%
Ingresos Financieros	323,459.38	00.12%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	768,292.77	00.28%
Participaciones y Aportaciones (Convenios)	525,481.39	00.19%
Disminución en Exceso de Provisiones	28,562.50	00.01%
Total ingresos	\$270,219,159.50	100.00%
Servicios Personales	238,818,659.64	88.27%
Servicios Generales	25,327,240.07	09.36%
Materiales y Suministros	3,008,173.36	01.11%
Ayudas Sociales	325,296.02	00.12%
Pensiones y Jubilaciones	2,463,792.54	00.91%
Otros Gastos	615,181.21	00.23%
Total egresos	\$270,558,342.84	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$339,183.34 (Trescientos treinta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos 34/100 M.N.), debido básicamente al incremento de los egresos en el periodo de enero a junio de 2012.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.13, es decir, la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable muestra una relación de 0.05, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 5.01% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del -0.09% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$292,003,393.55 (Doscientos noventa y dos millones tres mil trescientos noventa y tres pesos 55/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$291,086,865.69 (Doscientos noventa y un millones ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 69/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$916,527.86 (Novecientos dieciséis mil quinientos veintisiete pesos 86/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG.1 229/12, emitido por parte del Titular del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro en fecha 07 de agosto de 2012, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, siendo recibida por esta Entidad fiscalizadora el 09 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/501, emitida el 24 de abril de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2169 emitido el 10 de junio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 11 de junio de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de julio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 02 de julio de 2013, presentó el oficio D.G.1/108/13, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012
- V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VII. Ley General de Contabilidad Gubernamental

- VIII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- IX. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
- X. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXI. Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
- XXII. Manual de Procedimientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
- XXIII. Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
- XXIV. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad Fiscalizada.

b) Observaciones, recomendaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 14 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso, quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva del COBAQ, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción IX y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracción VII y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido autorizar y publicar el Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.***

2. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva del COBAQ, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracción VII y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 2 y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido aprobar por parte de la Junta Directiva del COBAQ los Manuales Administrativos actualizados, consistentes en el Manual de Procedimientos, Manual de Descripción de Puestos y Manual de Organización.***

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, 4, 7 fracciones IV y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracción VII, 22 fracción IV, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II,

XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 3 y 5 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del COBAQ, en apego a las disposiciones, estructura y elementos del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Planeación, Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber publicado de manera extemporánea el Informe sobre la Aplicación de los Recursos Federales correspondiente al primer trimestre de 2012 en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción III y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracciones I, IV y V, 2, 3, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracciones I y XI, 22 fracciones I y X, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber reflejado un presupuesto inicial aprobado en su Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal de 2012, que fue superior en \$8,978,529.00 (Ocho millones novecientos setenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), al autorizado por la Legislatura del Estado para el COBAQ, mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 5, 7 fracción VI, y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones II y X, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber efectuado ampliaciones por la cantidad de \$7,009,694 (Siete millones nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), y transferencias por un importe de \$52,619,696.00 (Cincuenta y dos millones seiscientos diecinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) en su Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal, las cuales no corresponden a las aprobadas por la Junta Directiva del COBAQ.**

7. Incumplimiento por parte del Director de Planeación, Programación y Presupuesto, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 7 fracciones II, IV y VI, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 9 fracción III, 31, 35 fracciones II y IV, y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto, Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 1 y 5 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido registrar contablemente y dar de alta en el inventario, los bienes muebles que le fueron donados por el CAPCEQ, ahora IIFEQ, en el mes y año en el que efectivamente le fueron entregados, limitando la revelación suficiente de su estado de situación financiera y el control físico y salvaguarda de sus bienes muebles.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 22 fracciones IV y X, 31 y 35 fracción V de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro;

41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización del COBAQ; y Tabulador de Sueldos para el año de 2012; **en virtud de haber omitido someter el Tabulador de Sueldos 2012 a la autorización de la Junta Directiva; además de que existen percepciones complementarias del sueldo, como lo son el Estímulo al Personal Directivo y el Complemento de Sueldo, que son fijadas y asignadas por el Director General, sin ser sometidas a autorización de la Junta Directiva, y sin que exista una metodología formal y de aplicación general para determinar su monto y designar a los empleados que han de ser beneficiados con dichas percepciones.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción I, 20 fracción II, 22 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, Objetivo y Funciones 2 y 3 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber efectuado erogaciones por un importe total de \$1,473,627.87 (Un millón cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos veintisiete pesos 87/100 M.N.), de manera directa y fraccionada, omitiendo realizar los concursos de invitación restringida a que estaba obligada en los términos de la ley de la materia, y sin contar con las autorizaciones debidamente fundadas y motivadas por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del COBAQ, para no efectuar dichos concursos.**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del COBAQ, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción I, 20 fracción II y 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, Objetivo y Funciones 2 y 3 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber autorizado y efectuado las siguientes compras: seguro de vida por la cantidad de \$3,222,595.49 (Tres millones doscientos veintidós mil quinientos noventa y cinco pesos 49/100 M. N.) y seguro de gastos médicos mayores por la cantidad de \$692,832.48 (Seiscientos noventa y dos mil ochocientos treinta y dos pesos 48/100 M. N.), mediante adjudicación directa, sin haber efectuado los procedimientos de invitación restringida a que se encontraba obligada, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracción II, y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, Objetivo y Funciones 1, 2 y 3 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización; **en virtud de haber realizado pagos por un importe total de \$200,853.96 (Doscientos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 96/100 M.N.) por concepto de apoyos al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, sin existir un convenio o acuerdo debidamente formalizado que ampare la obligación de efectuar dichos pagos.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VII, 22 fracción IV, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 3 y 5 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado del análisis efectuado al inventario de bienes muebles y a la normatividad interna aplicable al rubro del activo fijo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se pudieron detectar las siguientes situaciones:

a) Dentro de las políticas del Procedimiento para la Patrimonialización del Activo Fijo de su Manual de Procedimientos, se establecen como criterios para considerar un bien mueble como activo fijo cuando su valor sea igual o mayor a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el IVA; sin embargo, se aprecia que dicha política es contraria a las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011, en las cuales se establece que un bien mueble se considerará como activo fijo cuando su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

b) Mediante la póliza PD-201205-00118 del 3 de mayo de 2012, se registró en el inventario de bienes muebles del Plantel 15 "Chichimequillas", un equipo de cómputo a valor de un peso, en virtud de no contar con la factura de adquisición, por provenir de una donación de padres de familia. Por otra parte, también se detectó que la fiscalizada cuenta con un lote de 223 bienes muebles, los cuales, no obstante que se encuentran identificados y controlados mediante etiquetas de inventario y resguardos firmados por los empleados que los tienen a su cargo, no están contenidos en el inventario de bienes muebles, ni se encuentran registrados contablemente como parte del activo fijo del COBAQ; toda vez que a estos bienes se les asignó un valor de un peso por carecer de las facturas originales, al provenir de donaciones por parte de la sociedad de padres de familia, presidencias municipales, instituciones de beneficencia, entre otros, generándose una acta de donación y conservándose los comprobantes fiscales originales en poder de los distintos donantes. Sin embargo, estas situaciones son contrarias a las disposiciones contenidas en las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, en las cuales se establece que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada registrar, tanto en el inventario físico de bienes muebles, como en su contabilidad, los bienes que hasta la fecha se encuentran relacionados al costo histórico de un peso, determinándoles un valor de conformidad con las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC; así como efectuar las modificaciones necesarias a sus manuales y normatividad interna, para adoptar las disposiciones establecidas en las reglas antes mencionadas, las cuales son exigibles a partir del 1 de enero de 2015.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en quince (15) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO (IEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio del 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre del 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre del 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$126,515,148.70 (Ciento veintiséis millones quinientos quince mil ciento cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.), del cual la parte correspondiente a los recursos estatales asignados, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por recursos estatales asignados por un importe de \$125,911,326.00 (Ciento veinticinco millones novecientos once mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), Ingresos de Gestión por un importe de \$603,822.70 (Seiscientos tres mil ochocientos veintidós pesos 70/100 M.N.), por intereses ganados y otros ingresos.

b) Ingresos

Estos aumentaron en un 135.30% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que las aportaciones estatales aumentaron un 173.36% y los ingresos por gestión disminuyeron en un 92.23%, lo anterior respecto al ejercicio 2011.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a Junio de 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$3,333,739.09 (Tres millones trescientos treinta y tres mil setecientos treinta y nueve pesos 09/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Caja, Bancos, Deudores Diversos, Anticipo a Proveedores, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Depósitos en Garantía. El Pasivo Total aumento \$3,475,113.14 (Tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento trece pesos 14/100 M.N.), fundamentalmente por el registro de Proveedores Acreedores Diversos; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$141,374.05 (Ciento cuarenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ministraciones	83,146,296.00	99.28%
Intereses Ganados	213,581.09	0.26%
Otros Ingresos	390,241.61	0.46%
Total de Ingresos	\$83,750,118.70	100.00%
Servicios Personales	43,207,175.97	49.69%
Servicios Generales	16,474,227.25	18.94%
Materiales y Suministros	6,406,662.36	7.37%
Maquinaria, Mobiliario y equipo	3,120,824.39	3.59%
Asignaciones Globales y Suplementarias	17,751,915.30	20.41%
Total de Egresos	\$86,960,805.27	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en cantidad de \$3,210,686.57 (Tres millones doscientos diez mil seiscientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la ejecución de egresos por el periodo de enero a junio de 2012.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 3.02 es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública-patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.50. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 0.33% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública-patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 0.35% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$91,347,315.95 (Noventa y un millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos quince pesos 95/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$90,228,352.25 (Noventa millones doscientos veintiocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 25/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1,118,963.70 (Un millón ciento dieciocho mil novecientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.), que corresponde al saldo de bancos, que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/1214/12 de fecha 08 de agosto de 2012, emitido por parte del Titular del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 10 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/503, emitida el 24 de abril de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2164, emitido el 31 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 03 de junio del 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 24 de junio de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 24 de junio de 2013, presentó oficio DG/399/13 de fecha 24 de junio de 2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- III. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- IV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- V. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Fiscalización Superior del Estados de Querétaro
- VII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IX. Ley del Seguro Social
- X. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XIV. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro
- XV. Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro
- XVI. Reglamento de la Comisión de Control Interno del Instituto Electoral de Querétaro
- XVII. Reglamento del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral de Querétaro

- XVIII. Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental
- XIX. Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro
- XX. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de noviembre de 2010
- XXI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Observaciones, recomendaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 12 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Comisión de Control Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 36 fracciones VI, VII, VIII, XI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 3, 19 y 20 del Reglamento de la Comisión de Control Interno del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un programa de auditoría interna para el ejercicio fiscal de 2012, que contemple de manera precisa cuales serán los órganos operativos y técnicos que auditará, así como cuales serán los programas, previamente aprobados por el consejo general, que vigilara para su debido cumplimiento, y cuáles serán las metas y objetivos de los órganos operativos y técnicos que se serán susceptibles de evaluación.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley del Seguro Social; 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones II y V, 24, 25, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones VI, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones II, IV, X, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar de manera oportuna las contribuciones al Instituto Mexicano del Seguro Social por un importe de \$22,748.54 (Veintidós mil setecientos cuarenta y ocho pesos 54/100 M.N.), y afectar el presupuesto de egresos en cantidad de \$993.79 (Novecientos noventa y tres pesos 79/100 M.N.), por concepto de multas y recargos.**

3. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 65 fracciones I y XXXV, 75 y 76 fracciones II, III, VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la tarifa aplicable de un salario mínimo vigente, a los proveedores para ser registrados en el padrón; con el fin de que se produzcan los efectos jurídicos aplicables.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75 y 76 fracciones VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones II, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; tercer párrafo de la política 4 de las Cuentas por Cobrar a Corto Plazo del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber rebasado el límite establecido de 8 ocho días naturales, para comprobación de gastos, por un total de \$108,649.88 (Ciento ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 88/100 pesos M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones II, IV, VI, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber erogado con cargo al presupuesto de egresos la cantidad de \$1,372,759.73 (Un millón trescientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 73/100 M.N.), con proveedores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Querétaro.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones VII, VIII, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 72 fracción III del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; política número 6, del rubro de Materiales y Suministros del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber reportado en el inventario de bienes muebles de su propiedad, 570 enseres menores, como activos fijos, importando la cantidad de \$338,568.46 (Trescientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 46/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones VI, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones II y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones I, II y III, 22 y 39 de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II y V de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48, 49, 54, 114, 115 y 117 fracciones IV, VI, XI y XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 1, 7, 8, 17 y 20 del Reglamento del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber realizado mediante adjudicación directa, adquisiciones con un proveedor en suma total de \$436,534.60 (Cuatrocientos treinta y seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.); debiendo haber sido bajo la modalidad de invitación restringida, ya que excedió el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012.**

9. Incumplimiento por parte del Director General y Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I y XIII, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones II y III, 39, 40, 48, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 75 y 76 fracciones VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48, 49, 54, 114, 115 y 117 fracciones IV, VI, y XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 1, 8 fracciones I, II y XI, 10 fracción I, 17 y 27 del Reglamento del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber excedido los montos dictaminados por el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral de Querétaro, en cantidad total de \$382,472.17 (Trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 17/100 M.N.), en adquisiciones relativas a material, útiles y equipamiento de enseres menores de oficina, vestuarios y uniformes, y arrendamiento de equipo de transporte; con tres proveedores respectivamente.**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5 y 7 fracciones II y IV Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 27, 34 y 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 75, 76, fracciones VI y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 60 fracciones III y VII, 114, 115, 117 fracciones II y X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos por conceptos de primas sabatinas y dominicales, así como de días festivos, a trabajadores que no asistieron a laborar para hacerse acreedores a tales prestaciones laborales, por un monto total de \$1,063,007.03 (Un millón sesenta y tres mil siete pesos 03/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 4 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones II, III y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones III y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber otorgado a trabajadores eventuales, un apoyo en cantidad de \$935,202.30 (Novecientos treinta y cinco mil doscientos dos pesos 30/100 M.N.), por concepto de "Jornada Electoral", omitiendo contar con un sustento legal, o en su caso, acuerdo debidamente autorizado por el Consejo General, para tal acto.**

12. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012, publicado el 22 de diciembre de 2011 en la Sombra de Arteaga; 5, 21, 24 y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción XXIX, 75 y 76 fracciones II y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67, 90, 114 y 115 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber realizado disminuciones é incrementos, respecto de los montos designados y etiquetados para el Instituto Electoral de Querétaro en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; en igual cantidad de \$108,413.94 (Ciento ocho mil cuatrocientos trece pesos 94/100 M.N.), en las partidas "Gastos del proceso" y en la partida "Gastos de campaña", respectivamente.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO*, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, se le autorizó a la Entidad fiscalizada un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$19,761,171.00 (Diecinueve millones setecientos sesenta y un mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; sin embargo, este presupuesto no corresponde al presentado por la fiscalizada dentro de su Cuenta Pública, situación que se menciona en el apartado de observaciones de este informe.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$882,000.00 (Ochocientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2012; y de recursos estatales asignados por un importe de \$18,879,171.00 (Dieciocho millones ochocientos setenta y nueve mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 9.76% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales como los ingresos propios, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 7.86% y 76.40%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$3,593,981.20 (Tres millones quinientos noventa y tres mil novecientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bienes muebles e inmuebles, y bancos e inversiones. El Pasivo Total aumentó \$12,843.07 (Doce mil ochocientos cuarenta y tres pesos 07/100 M.N.), fundamentalmente por un incremento en el rubro de retenciones y contribuciones por pagar; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$3,581,138.13 (Tres millones quinientos ochenta y un mil ciento treinta y ocho pesos 13/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	164,173.99	1.32%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	8,500,000.00	68.49%
Convenios	3,714,400.00	29.93%
Intereses Ganados de Inversiones	32,319.01	0.26%
Total ingresos	\$12,410,893.00	100.00%
Servicios Personales	4,166,845.76	42.50%
Servicios Generales	496,400.30	5.06%
Materiales y Suministros	138,801.18	1.42%
Ayudas Sociales (Programas)	5,001,901.13	51.02%
Total egresos	\$9,803,948.37	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$2,606,944.63 (Dos millones seiscientos seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2012.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 20.48, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable muestra una relación de 0.01, con lo cual se determina cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.35% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 14.66% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$14,996,466.56 (Catorce millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$10,040,784.99 (Diez millones cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$4,955,681.57 (Cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 57/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 107/2012, emitido por parte del Titular del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, se presentó en fecha 8 de agosto de 2012, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, siendo recibida por esta Entidad fiscalizadora el día 9 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/397, emitida el 9 de noviembre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1868 emitido el 11 de enero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 14 de enero 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyera en fecha 05 de febrero de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, **omitió** presentar respuesta con la que pretendiera aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones, debidamente notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012
- V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
- IX. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- X. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012

- XII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro
- XXI. Manual de Contabilidad del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro
- XXII. Manual de Organización del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro
- XXIII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad Fiscalizada.

b) Observaciones, recomendaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 9 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso, y dada la omisión en la atención al Pliego de Observaciones, quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel mas pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma, conforme lo señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, oficio de aclaración, solventación y/o justificación al Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado.**

2. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones IX y X, y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, XII, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior del CONCYTEQ; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos, el Manual de Descripción de Puestos y el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.**

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracciones II y III, y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 5 fracciones III, XII, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior del CONCYTEQ; **en virtud de haber omitido efectuar la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales, del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, y del nombramiento como suplente del Vocal Temporal del Presidente de CANACINTRA-Querétaro.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Secretario, Jefe del Área de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, XII, XIII, XIV y XV, 7 fracciones XVII, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior del CONCYTEQ; Funciones dos y cinco del Secretario, y Funciones tres y cuatro de la Jefatura del Área de Contabilidad del Manual de Organización del CONCYTEQ; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Secretario, Jefe del Área de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7 primer párrafo, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, II y III, 34, 38, 40 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones III y V, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, XII, XIII, XIV y XV, 7 fracción XXXIII del Reglamento Interior del CONCYTEQ; Funciones dos y cinco del Secretario, y Funciones tres y cuatro de la Jefatura del Área de Contabilidad del Manual de Organización del CONCYTEQ; **en virtud de haber utilizado un sistema contable que no cumple con los requerimientos de la información contable y financiera establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no vincular de forma automática el registro contable de las transacciones con el ejercicio del presupuesto, no aplicar los momentos contables del ingreso y el gasto de acuerdo con la etapa presupuestal en la que se encuentran las transacciones, y no incluir dentro de la codificación numérica de las cuentas contables el Clasificador por Tipo de Gasto, el Clasificador Funcional del Gasto, la Clasificación Administrativa y la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Secretario, Jefe del Área de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 primer párrafo, 9 fracción I y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones III y V, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, XII, XIII, XIV y XV, 7 fracción XXXIII del Reglamento Interior del CONCYTEQ; Función cinco del Secretario, y Funciones tres y cuatro de la Jefatura del Área de Contabilidad del Manual de Organización del CONCYTEQ; **en virtud de haber omitido publicar su Cuenta Pública para consulta de la población en general.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Secretario, Jefe del Área de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 primer párrafo, 9 fracción I, 37 primer párrafo y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartados: Contenido del Plan de Cuentas a 4to. Nivel y Definición de las Cuentas del Capítulo III del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF del 22 de noviembre de 2010; 1 fracción II, 7 fracciones III y V, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, XII, XIII, XIV y XV, 7 fracción XXXIII del Reglamento Interior del CONCYTEQ; Función cinco del Secretario, y Funciones tres y cuatro de la Jefatura del Área de Contabilidad del Manual de Organización del CONCYTEQ; **en virtud de haber omitido registrar los ingresos de \$83,323.00 (Ochenta y tres mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) por concepto de recuperación de vehículo por pérdida total, en la cuenta contable 4.3.9.9 denominada "Otros Ingresos y Beneficios Varios", establecida en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC para registrar los recursos que se deriven de transacciones y eventos inusuales; además de haber asignado un número erróneo a la cuenta contable 4.3.1.1. "Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros", destinada para registrar los intereses generados en las cuentas contables de la fiscalizada.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Secretario, Jefe del Área de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; Segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012; 5, 3 y 15 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, IV, V, XII, XIII, XIV y XV, y 7 fracciones X, XII, XVII y XXXIII del Reglamento Interior del CONCYTEQ; Funciones uno y cinco del Secretario, y Funciones tres y cuatro de la Jefatura del Área de Contabilidad del Manual de Organización del CONCYTEQ; **en virtud de haber reflejado un presupuesto en su Estado del Avance del**

Ejercicio Presupuestal para el ejercicio fiscal de 2012, que fue superior en \$5,337,122.00 (Cinco millones trescientos treinta y siete mil ciento veintidós pesos 00/100 M. N.), al autorizado por la Legislatura del Estado para el CONCYTEQ.

9. Incumplimiento por parte del Director General, Secretario, Jefe del Área de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos; 5 fracciones III, V, XII, XIII, XIV y XV, 7 fracciones XVII y XXXIII del Reglamento Interior del CONCYTEQ; Función cinco del Secretario, y Función tres de la Jefatura del Área de Contabilidad del Manual de Organización del CONCYTEQ; **en virtud de haber omitido aplicar la tasa del 60% para determinar el monto del estímulo a acreditar en los pagos mensuales de las retenciones de nómina por ISR, pudiendo aprovechar este beneficio fiscal, generando pagos de más al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por la cantidad de \$36,656.10 (Treinta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 10/100 M. N.).**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Secretario, Jefe del Área de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, XII, XIII, XIV y XV, 7 fracciones I y XXXIII del Reglamento Interior del CONCYTEQ; Función cinco del Secretario, y Funciones tres y cuatro de la Jefatura del Área de Contabilidad del Manual de Organización del CONCYTEQ; **en virtud de haber omitido someter a autorización de la Junta Directiva del CONCYTEQ, una rectificación a Resultados de Ejercicios Anteriores por un importe de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.).**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación de oficio de aclaración, solventación y/o justificación al Pliego de Observaciones que le fue debidamente notificado por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 14 de enero 2013; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, que transparente su actuar, y en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las disposiciones legales en materia de fiscalización.*

2. Derivado de la revisión efectuada al Programa Operativo Anual 2012, se conoció que dicho programa fue aprobado por la Junta Directiva del CONCYTEQ en la Primera Reunión Ordinaria de 2012, celebrada el 6 de junio del mismo año, sin embargo se observó que el documento firmado por el titular de la fiscalizada que contiene el POA 2012 sólo se incluyó en la carpeta de la sesión, sin agregarse como anexo integrante del acta de la misma; *situación por la cual se recomienda que en lo sucesivo se incluya el mencionado documento como parte integrante del acta mediante la que se autorice el POA de cada ejercicio fiscal.*

3. Derivado del análisis efectuado al inventario de bienes muebles y a la normatividad interna aplicable al rubro del activo fijo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, se pudieron detectar las siguientes situaciones:

a) Dentro de las políticas del Procedimiento para la Patrimonialización del Activo Fijo de su Manual de Procedimientos, se establecen como criterios para considerar un bien mueble como activo fijo cuando su costo sea mayor a 22 veces el salario mínimo general diario del área geográfica para el Estado de Querétaro, además de que el bien debe tener en promedio una duración mínima de dos años en condiciones de uso normal y que no se considere como consumible; sin embargo, se aprecia que dicha política es contraria a las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011, en las cuales se establece que un bien mueble se considerará como activo fijo cuando su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

b) En el inventario de los bienes muebles que forman parte del activo fijo de la fiscalizada se encuentran registrados 76 artículos a valor de un peso, ya sea por no contar con la factura de adquisición o por provenir de una donación; sin embargo, se aprecia que esta situación es contraria a las disposiciones contenidas en las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, en las cuales se establece que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

c) La fiscalizada mantiene dentro de sus inventarios un lote de 38 bienes obsoletos e inservibles por la cantidad total de \$80,649.44 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 44/100 M. N.); sin embargo, se aprecia que esta situación es contradictoria de las disposiciones contenidas en las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, en las cuales se establece que cualquier elemento del activo que se haya retirado de forma permanente del uso, debe ser dado de baja del balance.

Situación por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar la actualización y depuración del inventario de bienes muebles, asignando un costo, en los términos de la normatividad descrita, a los bienes registrados con valor de un peso, y dando de baja los artículos obsoletos o inservibles; así como efectuar las modificaciones necesarias a sus manuales y normatividad interna, para adoptar las Reglas de registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, las cuales serán exigibles a partir del 1 de enero de 2013.

4. Derivado de la revisión selectiva efectuada al rubro de ingresos, y en específico a la cuenta contable No. 41700-44710000-490-05-00-002-003-00 denominada "Recuperación del Costo de Cactus", se detectó que en los recibos por ventas de cactáceas que se realizan en el Jardín Botánico Regional de Cadereyta, se incluyeron en algunos casos, ingresos por la venta de libros y cuadernillos, por un importe total de \$2,760.00 (Dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M. N.), por lo que, atendiendo al concepto de estos ingresos, el importe mencionado se debió haber registrado en la cuenta contable de ingresos No. 41700-44710000-490-05-00-002-001-00, denominada "Publicaciones". El detalle de las ventas mencionadas se muestra en el anexo denominado: "VENTA DE LIBROS Y CUADERNILLOS"; *situación por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, reforzar los controles internos y la supervisión de los registros contables, para evitar en lo subsecuente que existan registros en cuentas incorrectas, con la finalidad de que se realice una adecuada clasificación de los ingresos obtenidos, en apego a las cuentas contenidas en su Balanza de Comprobación.*

5. Derivado de la revisión documental selectiva realizada a los rubros de Egresos y Activo Fijo, se pudo detectar que de manera general, la documentación fiscal comprobatoria de las erogaciones efectuadas careció del sello de "Pagado"; *situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada tomar las medidas de control necesarias para que la totalidad de la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas sea inutilizada con el sello de "Pagado".*

6. Durante el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del CONCYTEQ, se tuvo el conocimiento que no existe persona que ocupe el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, no obstante que en su Manual de Organización si se contempla este puesto; y por lo tanto no existen informes de revisiones y actos de prevención y evaluación, practicadas por el Órgano Interno de Control de la Entidad, así como tampoco informes del avance y/o conclusión respecto de los procedimientos que en su caso se hayan implementado por parte del Órgano Interno de Control, con relación a las observaciones plasmadas en los informes del resultado de la fiscalización de sus Cuentas Públicas; *situación por lo cual se recomienda realizar las gestiones pertinentes ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que el puesto de Titular del Órgano Interno de Control sea ocupado a la brevedad posible, con la finalidad de que las funciones descritas con anterioridad, así como las que se detallan para este puesto en su Manual de Organización, sean desarrolladas de manera apropiada, considerando la importancia de estas.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ)*, correspondiente al periodo comprendido del *01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en catorce (14) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$100,075,366.00 (Cien millones setenta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012, y en oficio No. 220(6)1280/12 por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$7,484,632.00 (Siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2012; y de recursos estatales asignados por un importe de \$41,780,074.00 (Cuarenta y un millones setecientos ochenta mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012, así como de aportaciones federales del ramo 11 por \$50,810,660.00 (Cincuenta millones ochocientos diez mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), publicada mediante Oficio No. 220(6)1280/12 por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 19.04% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011, cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 29.24% y 10.63% respectivamente, mientras que los ingresos propios aumentaron en un 7.08%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$3,032,321.56 (Tres millones treinta y dos mil trescientos veintiún pesos 56/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de efectivo, bancos e inversiones, cuentas por cobrar, bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$69,848.64 (Sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de contribuciones por pagar, la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$2,962,472.92 (Dos millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 92/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Subsidio Gobierno Federales	\$ 24,247,251.00	50.23%
Subsidio Gobierno Estatal	17,732,301.98	36.73%
Ingresos Propios	6,292,414.07	13.04%
Total ingresos	\$ 48,271,967.05	100.00%
Servicios Personales	36,813,754.26	87.62%
Servicios Generales	3,878,980.63	9.23%
Materiales y Suministros	1,324,055.45	3.15%
Total egresos	\$ 42,016,790.34	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$6,255,176.71 (Seis millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos 71/100 M.N.), debido básicamente al incremento del subsidio federal, estatal e incremento de captación de recursos propios por el periodo de enero a junio de 2012.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 24.15, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de .04. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el .42% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 4.50% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$67,294,472.82 (Sesenta y siete millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 82/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$54,250,326.49 (Cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta mil trescientos veintiséis pesos 49/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$13,044,146.33 (Trece millones cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis pesos 33/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2012.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio OF/DA/RF/098/12, emitido el 6 de agosto de 2012 por parte del titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 8 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/398, emitida el 9 de noviembre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1866 emitido el 11 de enero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de febrero de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de febrero de 2013, presentó oficio OF/DA/024/13, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Ley de Coordinación Fiscal
- IV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012
- VI. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- VII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- VIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- IX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- X. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XVI. Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- XVII. Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- XVIII. Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- XIX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Observaciones, recomendaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 14 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso, quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la más reciente revisión realizada a la Entidad Fiscalizada, siendo ésta la Cuenta Pública del *Primer Semestre de 2011*, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XIII, 55 fracciones V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 Fracción I del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Funciones 9.6.1.3 de la Dirección Administrativa y 9.6.2.2 del Departamento de Recursos Humanos, establecidos en el Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para su autorización, ante la Junta Directiva, el tabulador de sueldos aplicado en el ejercicio de 2012.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Director de Planeación y Evaluación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X, 55 fracciones V, XIII de la Ley de de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 y 5 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y 7 fracciones XII y XVI del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar y autorizar normatividad interna, tal como el Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección Administrativa y el Manual de Contabilidad, aplicable a la entidad fiscalizada.**

3. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 4 y 7 fracción I, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones VI, VII y VIII, 10 fracción III, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracciones IV, V, VIII del Decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones IV, V, VI, 9 fracciones I, III y VI del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; apartado 9.6.1.3 de la Funciones de la Dirección Administrativa, 9.6.3.2 de la Funciones del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer un sistema de control para el manejo de activos fijos; aunado a la omisión de contar con procedimientos establecidos en sus Manuales para la toma física de inventarios de bienes muebles; y por no realizar conciliación de saldos entre los registros contables y el sistema de control de inventarios al 30 de junio de 2012.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Director de Planeación y Evaluación, Subdirector Jurídico, Jefe del Departamento de Construcción y Equipamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 886, 887, 1704 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 7, 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados de sustancia económica, revelación, importancia relativa, consolidación de la información financiera, devengo contable, valuación y consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 9 fracciones IV, V, VIII del Decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones IV, V, VIII, 9 fracciones I, III y VI del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro. Puntos 9.6.1.3 de la Funciones de la Dirección Administrativa, 9.7.1.3 de las funciones de la Dirección de Planeación y Evaluación 9.7.3.2 de las funciones del Departamento de Construcción y Equipamiento del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y Contratos de Comodato No. OMCP-SEC.DE.EDUCACIÓN.-CCI/13/2011 y OMCP-SEC.DE.EDUCACIÓN.-CCI/14/2011; **en virtud de haber realizado construcciones en terrenos de los cuales no acreditó la propiedad, aunado a comprometer patrimonio de la entidad, con la firma de contratos de comodato en los que se establece que no se tiene derecho sobre las construcciones**

(edificios) realizadas en los inmuebles (terrenos) tomados en comodato por un importe de \$11,665,563.65 (Once millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 65/100 M.N.) y por presentar en el rubro de activos no circulante información que desvirtúa los estados financieros al 30 de junio de 2012.

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XIV, 55 fracciones I, V, IX, X y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, IV y VIII del Decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones IV y VII, 9 fracción I del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; punto 9.6.1.3 de las Funciones de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para su aprobación, ante la Junta Directiva, el movimiento realizado a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores por un importe de \$4,250,000.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 17 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados de sustancia económica, revelación, importancia relativa, consolidación de la información financiera, devengo contable, valuación y consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 9 fracciones II, IV y VIII del Decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones IV y VII, 9 fracción I del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; punto 9.6.1.3 de las Funciones de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en su contabilidad a valor catastral su inventario de Bienes Inmuebles regularizados.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7 primer párrafo, 9 fracción I, 17 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones III y V, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV, V y VII del Decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones IV, VII, 9 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; apartado 9.6.1.3 de las Funciones de la Dirección Administrativa, 9.6.3.2 de las Funciones del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar su Cuenta Pública, para conocimiento de la población en general.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Director de Planeación y Evaluación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6, 8 y 9 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión a los Informes sobre el ejercicio y destino de los Recursos Federales recibidos por el CECYTEQ correspondientes al primer y segundo trimestres de 2012 presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se detectó que la fiscalizada presenta diferencias de más en los gastos reportados y lo presentado en cuenta pública en el renglón de servicios personales ejercidos por un importe de \$317,118.18 (Trescientos diecisiete mil ciento dieciocho pesos 18/100 M.N.) y en otros gastos por un importe de \$880,072.59 (Ochocientos ochenta mil setenta y dos pesos 59/100 M.N.), que se

omitieron reportar, ambos al 30 de junio de 2012; *por lo que se recomienda a la fiscalizada implementar algún procedimiento o mecanismo de control que permita determinar los importes requeridos para el informe en tiempo y forma, de tal manera que la información presentada ante la SHCP sea congruente con la que se muestra en su contabilidad.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado lo referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ)***, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP-QRO.).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada contó con un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$49,124,525.00 (Cuarenta y nueve millones ciento veinticuatro mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$7,529,999.00 (Siete millones quinientos veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); por participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de \$7,927,619.00 (Siete millones novecientos veintisiete mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012 y asignación de recursos por Aportaciones del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por \$33,666,907.00 (Treinta y tres millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.), publicado en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 6.45% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales (FAETA) como las asignaciones estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 16.22% y 19.23%, respectivamente; y los ingresos propios, disminuyeron respecto al ejercicio anterior en un (28.49%).

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$5,407,388.52 (Cinco millones cuatrocientos siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 52/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bancos, inversiones y bienes muebles. El Pasivo Total aumentó \$87,739.77 (Ochenta y siete mil setecientos treinta y nueve pesos 77/100 M.N.), fundamentalmente por las cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$5,319,648.75 (Cinco millones trescientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	16,833,455.00	61.67%
Ingresos Estatales	3,963,600.00	14.52%
Ingresos Propios	6,497,842.60	23.81%
Total ingresos y otros beneficios	27,294,897.60	100.00%
Servicios Personales	18,207,196.47	82.87%
Materiales y Suministros	877,725.34	4.00%
Servicios Generales	2,190,125.69	9.97%
Bienes Muebles y Inmuebles	85,444.15	0.39%
Egresos Recursos Extraordinarios (Seguridad Social)	281,284.04	1.28%
Otros Gastos Varios (2% nómina)	328,178.00	1.49%
Total egresos	21,969,953.69	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$5,324,943.91 (Cinco millones trescientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2012.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.53, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable muestra una relación de 0.08, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 7.16% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 8.76% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$36,397,772.83 (Treinta y seis millones trescientos noventa y siete mil setecientos setenta y dos pesos 83/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$24,903,792.48 (Veinticuatro millones novecientos tres mil setecientos noventa y dos pesos 48/100 M.N.), arrojando un saldo de \$11,493,980.35 (Once millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos ochenta pesos 35/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio REF. DAR/426/12, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/428, emitida el 09 de enero de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1988, emitido el 27 de febrero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 21 de marzo de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 21 de marzo de 2013, presentó oficio REF. DAR/274/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- IV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012

- VII. Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, el 24 de septiembre de 1999
- VIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- X. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XIII. Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)
- XIV. Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional del Estado de Querétaro
- XV. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XVI. Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro
- XVII. Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QUERÉTARO)
- XVIII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 22 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso, quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones I y V, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracciones VII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar y verificar que el registro contable de las erogaciones por concepto de servicio de vigilancia, servicio de fotocopiado y vales de gasolina, se realizara de acuerdo al ejercicio del gasto real de cada unidad administrativa, ya que fue realizada** prorrateando el gasto entre los planteles de Querétaro, San Juan del Río, Amealco y Dirección General en partes iguales.

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones III y V, 87, 88 y 89 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro(CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado para conocimiento de la población en general en el Estado de Actividades, cuatro cifras en montos distintos a los reportados en su Cuenta Pública presentada ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado con las siguientes diferencias: en cantidades mayores en los conceptos de "Seguridad Social" \$281,284.04 (Doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) y "Total Egresos Recursos Federales" \$328,178.00 (Trescientos veintiocho mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y en cantidades menores en los conceptos de "Total de Egresos Recursos Propios y Subsidio Estatal" \$46,893.96 (Cuarenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.) y "Superávit (Déficit)" \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, Director de Plantel, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones XXI, XXII y XXIV; 9 fracciones II, III, X, XIII y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 5 fracciones XXI, XXII y XXV, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones II y VII, 18 fracciones XXII, XXIV y XXIX; 26 fracciones III, VI y XII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Punto 7 de las Políticas de operación de Altas de Activo Fijo, contenidas en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QUERÉTARO); **en virtud de haber omitido recabar la firma de los responsables de bienes muebles propiedad de la fiscalizada, en los resguardos que amparan la cantidad de \$6'687,578.34 (Seis millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos 34/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción II y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV, XXVI y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Objetivo de la Dirección General, Objetivo y función 5 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido administrar los recursos con eficiencia, eficacia y economía, al destinar la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de aportación extraordinaria para el sostenimiento del INDETEC, por el uso del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), ya que dicho sistema no está en uso y por consiguiente no cumplió con la función para la cual se realizó la erogación.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones I y V, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción II, 18 fracciones II y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; objetivo y función 13 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente y reconocer pasivos por concepto de seguridad social por un monto de \$373,228.09 (Trescientos setenta y tres mil doscientos veintiocho pesos 09/100 M.N.), generando en consecuencia que los esquemas de pasivos en la información financiera presentada, carezca de fiabilidad.**

6. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 39, 44 Y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción II, 18 fracción XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; objetivo y función 13 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la revisión y ajustes periódicos de los valores de las provisiones por concepto de Contraprestaciones por pagar y Reserva de Contingencias Laborales, por la cantidad de \$965,016.11 (Novecientos sesenta y cinco mil dieciséis pesos 11/100 M.N.) y \$3,019,186.74 (Tres millones diecinueve mil ciento ochenta y seis pesos 74/100 M.N.), respectivamente, con el fin de actualizar los valores y mantener su vigencia.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracción II y XXXII, 18 fracciones VII y XXIX del Reglamento Interior del CONALEP del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y función 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer Políticas de Operación que permitan mantener el control de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII y 18 fracciones XI y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar de manera correcta, el cálculo de determinación del impuesto sobre la renta (ISR) por finiquitos y en consecuencia retener ISR en cantidades distintas en mayor y menor cantidad.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 17, 38, 58 fracción II y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, XXIII y XXXII, 18 fracciones X y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales respecto de los trabajadores de la fiscalizada, dado que a un trabajador con puesto de Coordinador Ejecutivo se le promovió con fecha 19 de enero de 2012 a un puesto de menor jerarquía y retribución. Asimismo la fiscalizada omitió indemnizar al 100% al mencionado trabajador desde la fecha de ingreso hasta el día 19 de enero de 2012 (fecha en que la fiscalizada indemniza parcialmente al trabajador).**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 23 último párrafo, y 114 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracción I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Cláusulas vigésimo tercera y vigésimo cuarta del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, el 24 de septiembre de 1999; **en virtud de haber omitido ejecutar y aplicar el subejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) 2011, ya que la cuenta bancaria no. 0179826084 de BBVA Bancomer que abrió la fiscalizada para el manejo y administración de tales recursos, reporta al 31 de marzo de 2012, un saldo de \$2,613,791.85 (Dos millones seiscientos trece mil setecientos noventa y un pesos 85/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones I, II, VIII, XVII, XIX y XXXII; 16 fracciones II y III; 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; numerales 1, 3 y 4 de las Políticas de Operación para el Registro y Control de movimientos en Bancos contenidas en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QUERÉTARO); **en virtud de haber omitido notificar oportunamente el alta y baja del registro de firmas autorizadas para girar cheques y/o transferir fondos derivado del cambio de Director General de la entidad fiscalizada, en el mes de enero de 2012.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y IV, 7 fracciones I y V, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII, y XXXII; 16 fracciones II; 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; objetivo y función 13 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer y registrar contablemente el gasto y pasivo a la Comisión Estatal de Aguas, concerniente al consumo de agua potable en el Plantel "Roberto Ruíz Obregón" en Querétaro, Qro., que al mes de febrero de 2012 ascendía a la cantidad de \$1,160,728.00 (Un millón ciento sesenta mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 primer y tercer párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones IV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reflejar en el Anexo de Cuenta Pública denominado: Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2012, en la columna de ampliaciones un monto de \$4,827,803.28 (Cuatro millones ochocientos veintisiete mil ochocientos tres pesos 28/100 M.N.), el cual acumuló directamente en ingresos aprobados y presupuesto de egresos autorizado.**

14. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones II, III, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la correspondiente aprobación de su Órgano de Gobierno, respecto de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, y por ende haber realizado gastos por un monto de \$21,969,953.69 (Veintiún millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 69/100 M.N.), sin contar con la debida partida presupuestal aprobada.**

15. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones I y V, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, VI y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 9 fracción VI y XXIII, 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.), en apego a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el DOF del 22 de noviembre de 2010.**

16. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

17. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2505 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 fracciones III y V del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado "contrato de prestación de servicios profesionales", para el servicio de asesoría en Evaluación de docentes en el proceso de basificación 2012, con persona que no acredita ser profesionista, procediéndose al pago sin justificación legal.**

18. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 136, 279, 684 fracción IV y 689 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 fracciones III, V, XXV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el cumplimiento de los contratos suscritos al 30 de junio de 2012, para la prestación de asesoría jurídica, ya que los profesionales contratados omitieron la exhibición de reportes de actividades respecto de los asuntos encomendados y gestionados durante los meses de marzo a junio de 2012, procediendo al pago injustificado de \$64,000.00 (Sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios.**

19. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2284 y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro; 18, 19, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y II, 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 12 fracción I del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la capacidad legal de suscribir el contrato a cargo de la parte arrendadora, respecto del inmueble ubicado en Avenida de las Palmas número 58, Colonia San Isidro Campestre, Municipio de El Marqués; asimismo por haber procedido a la suscripción del contrato de referencia omitiendo acreditar la elaboración de actos previos tales como: Criterio de Racionalización emitido el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Dictamen de Valor y documentación que valide la conveniencia del arrendamiento referido; asimismo por haber plasmado de forma errónea la identificación (nombre) de los representantes por parte de la entidad fiscalizada; procediendo al pago de \$24,319.00 (Veinticuatro mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).**

20. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracciones IV y V, 23 fracciones I y II, 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 12 fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido revocar el Poder General otorgado por el anterior Titular a los servidores públicos que ostentarían la representación legal de la fiscalizada, e inscribir dicha revocación en el Registro Público de Entidades Paraestatales; asimismo por haber omitido la suscripción de Poder General del Nuevo Titular nombrado en fecha 20 de enero de 2012, a favor de quien ostenta la representación legal de la entidad Fiscalizada, creando incertidumbre jurídica respecto de los actos de representación legal, derechos y obligaciones efectuados durante el Primer Semestre de 2012.**

b.2) Indicadores

Con fundamento en los artículos 13 fracción XVI, 23 fracción III y 40 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes indicadores:

Con el fin de comprobar que los recursos federales recibidos por el CONALEP Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), se destinó exclusivamente al objetivo principal del fondo, que es el de fortalecer la enseñanza del nivel profesional técnico, se constató que tal aportación se destino principalmente al rubro de servicios personales y gastos de operación, lo cual contribuyó al cumplimiento de dos principales indicadores:

a) Tasa de variación de matrícula escolar

El resultado de éste índice se obtiene al final del ciclo escolar que es en agosto, en el ejercicio 2010 y 2011 se obtuvieron porcentajes del 103.0% y 106.3%, respectivamente, lo que significa que la fiscalizada ha aplicado recursos del fondo a programas para promocionarse entre los alumnos que están por egresar del sistema de secundaria y ha incrementado la matrícula respecto de lo que planea cada ciclo escolar

b) Índice de eficiencia terminal

Respecto del resultado del índice de eficiencia terminal, éste también se obtiene al final del ciclo escolar que es en agosto; sin embargo, la fiscalizada se ha preocupado por evitar la deserción de alumnos por generación, es decir se trata de mantener a una generación hasta el término del plan curricular, por tanto en los ejercicios 2010 y 2011 obtuvo un resultado del 100%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión a la cuenta contable 12730-0-00-00, denominada: gastos pagados por adelantado a largo plazo, se detectó que se compone por depósitos en garantía realizados a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el primero por \$10,134.00 (Diez mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), efectuado desde septiembre de 2003, el segundo por \$24,531.02 (Veinticuatro mil quinientos treinta y un pesos 02/100 M.N.) del 14 de julio de 2009 y el tercero por \$22,799.00 (Veintidós mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron entregados por parte del plantel Querétaro, plantel Amealco y plantel Bicentenario respectivamente; lo anterior integra el saldo por \$57,464.02 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 02/100 M.N.).

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada asegurarse de que los mencionados depósitos en garantía sean realmente recuperables, dado que los originados en ejercicios anteriores no han tenido movimiento, y en su caso, realice las acciones correspondientes, adjuntando documentación comprobatoria con la cual se muestre evidencia de las gestiones realizadas para la recuperación de tales depósitos en garantía; en caso de agotar todas las instancias y acciones correspondientes para la recuperación de los mencionados depósitos, analizar la factibilidad de efectuar la reclasificación contable que corresponda.

2. Como resultado de las pruebas aplicadas a las nóminas quincenales, entregadas por la fiscalizada en archivo electrónico, se constató que los descuentos por faltas y retardos, no son considerados como una deducción con tal concepto, sino que se realizan afectando directamente al concepto de sueldo de los empleados; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda, para que los descuentos por concepto de faltas y retardos sean considerados como una deducción específica, sin afectar directamente a las percepciones en el concepto de sueldos.*

3. Derivado de la revisión efectuada a los distintos rubros del Estado de Situación Financiera, se detectó que en los anexos de cuenta pública: 2.4 "Deudores Diversos", 2.8 "Relación de Otros Activos" y 2.9 "Relación de Cuentas por Pagar", la fecha de otorgamiento y origen que reportan no corresponde a la que realmente da origen a los saldos, lo que se corrobora con documentación proporcionada por la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, instruya a quien corresponda para que se elabore y supervise con la atención debida, la información que se reporta en los anexos que integran su Cuenta Pública.

4. *Se recomienda a la fiscalizada incluya en sus expedientes de órdenes de compra, la documentación soporte que permita a esta fiscalizadora verificar requisiciones, cuadros comparativos, póliza de egresos y facturas que las integren; ya que de la revisión al rubro de compras directas; se verificó que se omitió integrar los expedientes con la documentación descrita.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP-QRO)***, correspondiente al periodo comprendido del *01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en dieciocho (18) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$1,778'460,000.00 (Un mil setecientos setenta y ocho millones cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012, así como asignación de recursos mixtos correspondientes a dicho ejercicio por \$213,570,000.00 (Doscientos trece millones quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$1,778'460,000.00 (Un mil setecientos setenta y ocho millones cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), (por ingresos propios e ingresos por tesorería), \$213,570,000.00 (Doscientos trece millones quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), (por asignación de recursos mixtos para obra).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 16.79% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$244'466,068.00 (Doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), debido principalmente al rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, almacenes, estimación por pérdida o deterioro de activo, bienes muebles, inmuebles e infraestructura. El Pasivo Total aumentó \$132'920,135.00 (Ciento treinta y dos millones novecientos veinte mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de Pasivos diferidos a corto y largo plazo y provisiones a corto plazo, la diferencia de ambos conceptos dio como resultado una disminución en el Patrimonio por \$377'386,203.00 (Trescientos setenta y siete millones trescientos ochenta y seis mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos financieros	6,321,621.00	0.54%
Ingresos propios entidades paraestatales	819,616,869.00	70.46%
Participaciones y Aportaciones	87,832,790.00	7.55%
Otros ingresos y beneficios varios	249,403,235.00	21.45%
Total ingresos y otros beneficios	1,163,174,515.00	100.00%
Servicios Personales	209,061,929.00	-13.09%
Servicios Generales	443,871,389.00	-27.79%
Materiales y Suministros	48,384,216.00	-3.03%
Donativos y Jubilaciones	18,759,964.00	-1.17%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	-2,317,289,368.00	145.08%
Total egresos	-1,597,211,870.00	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$2,760'386,385.00 (Dos mil setecientos sesenta millones trescientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), debido básicamente a registros contables por reclasificación del saldo de la cuenta de "superávit revaluación inmuebles" que realizó la fiscalizada incorrectamente, lo cual queda plasmado en el apartado de observaciones de este informe.

De lo anterior resulta que la fiscalizada mostró en cuenta pública un ahorro de la gestión del periodo en cantidad de \$2,760,386,385.00 (Dos mil setecientos sesenta millones trescientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), debiendo ser únicamente el ahorro por \$275,403,012.07 (Doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos tres mil doce pesos 07/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 4.50, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.41. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 29.33% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro en el ejercicio del 76.88% de su patrimonio; sin embargo para esta razón, cabe señalar que la fiscalizada reportó que generó un ahorro por la cantidad de \$2,760'386,385.00 (Dos mil setecientos sesenta millones trescientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), correspondiendo básicamente a registros contables por reclasificación del saldo de la cuenta contable denominada: "superávit revaluación inmuebles" que realizó la fiscalizada incorrectamente, debiendo ser únicamente el ahorro por \$275,403,012.07 (Doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos tres mil doce pesos 07/100 M.N.), lo cual queda plasmado en el apartado de observaciones de este informe; quedando como resultante real un ahorro en el ejercicio del 7.67% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$6,109'617,379.00 (Seis mil ciento nueve millones seiscientos diecisiete mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$5,804'334,686.00 (Cinco mil ochocientos cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de \$305'282,693.00 (Trescientos cinco millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes de efectivo que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio VE/3190/2012, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2012

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/463, emitida el 26 de febrero de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2149, emitido el 23 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 24 de mayo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 14 de junio de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 14 de Junio de 2013, presentó oficio VE/1530/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro

- IV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- VI. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- VII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- X. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XV. Código Penal para el Estado de Querétaro
- XVI. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- XVII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- XVIII. Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980
- XIX. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011
- XX. Manual de Proceso de Facturación
- XXI. Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Público
- XXII. Manual del Proceso de Recaudación
- XXIII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XXIV. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XXV. Convenio de Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008
- XXVI. Convenio de Reconocimiento de Obras Ejecutadas y Pago de los Adeudos por Derechos de Infraestructura DDC/CO/030/2011/23 de fecha 13 de diciembre de 2011
- XXVII. Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de Derechos de Infraestructura para la Prestación de los Servicios a Nuevos Usuarios, celebrado entre la fiscalizada y Pepois, SA de CV de fecha 24 de febrero de 2003
- XXVIII. Contrato 011124033 de fecha 17 de mayo de 1994, celebrado entre la fiscalizada y Fraccionadora La Romita, .S.A. de C.V.
- XXIX. Acuerdo por el que se emiten las reglas de Operación del programa "Hábitat" para el ejercicio fiscal 2012
- XXX. Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2012, publicado el 29 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación
- XXXI. Anexo de Ejecución número I.- 01/12 firmado el 31 de enero del 2012, entre la Comisión Estatal de Aguas y La Comisión Nacional del Agua, con el objeto de formalizar las acciones relativas al programa "Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
- XXXII. Anexo de Ejecución número II.- 01/12 firmado el 31 de enero del 2012, entre la Comisión estatal de Aguas y La Comisión Nacional del Agua, denominado "Programa para la Construcción y Rehabilitación del sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales"
- XXXIII. Lineamientos de Operación del programa Hábitat 2012 del 31 de enero del 2012
- XXXIV. Oficio PF/DLC/01234/2012, folio JLP1211-0190 de fecha 07 de marzo de 2012, dirigido a la entidad fiscalizada, por la Procuraduría Fiscal de Estado
- XXXV. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 93 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido depurar sus Cuentas por Cobrar por concepto de Derechos de Infraestructura, con la Dirección Divisional Comercial por -\$4'957,511.55 (Cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos once pesos 55/100 M.N.), proveniente del convenio QR-016-08-D1; \$1,359,195.00 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), proveniente del convenio QR-004-97-D; así como \$48,872.41 (Cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos 41/100 M.N.), por concepto de "Diferencias por conciliar facturación".**
2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Convenio de Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008; **en virtud de haber omitido realizar las acciones pertinentes para la transmisión de derechos a su favor y la incorporación al padrón inmobiliario del predio ubicado en la calle Cerro Blanco lote 2 manzana 523 del fraccionamiento Santa Ana de la Delegación Félix Osores Soto Mayor, por un monto de \$2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).**
3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción XI y 348 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; "Manual de Proceso de Facturación" de la Dirección Divisional Comercial, punto V Descripción numeral 1, 4 y 7 y Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Público "Regularización de Usuarios Morosos" I Objetivo; **en virtud de haber omitido actualizar la información de su base de datos de usuarios; así como de no depurar las cuentas de usuarios morosos en cantidad de \$370,610,923.89 (Trescientos setenta millones seiscientos diez mil novecientos veintitrés pesos 89/100 M.N.); aunado a reflejar saldos de sus deudores con naturaleza contraria.**
4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción XXI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; inciso b) de la fracción XVI, de la Declaración C) del "Convenio de reconocimiento de obras ejecutadas y pago de los adeudos por derechos de infraestructura" DDC/CO/030/2011/23, de fecha 13 de diciembre de 2011, celebrado entre la fiscalizada y Conjunto Parnelli, SA de CV.; **en virtud de haber omitido hacer efectivo el cobro de \$6,008,483.05 (Seis millones ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 05/100 M.N.), al fraccionador Conjunto Parnelli, SA de CV, derivado del incumplimiento al inciso b) de la fracción XVI, de la Declaración C) del "Convenio de reconocimiento de obras ejecutadas y pago de los adeudos por derechos de infraestructura" DDC/CO/030/2011/23, de fecha 13 de diciembre de 2011.**
5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción VI y 322 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Cláusulas décima, décima primera y vigésima cuarta del contrato 011124033 de fecha 17 de mayo de 1994, celebrado entre la fiscalizada y Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.; **en virtud de haber omitido suspender el servicio de suministro de agua a Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V., derivado del adeudo que tiene con la fiscalizada por \$17'256,316.74 (Diecisiete millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 74/100 M.N.), con una antigüedad de 173 meses, al 30 de junio de 2012; tal y como lo prevén las cláusulas décima, décima primera y vigésima cuarta del contrato 011124033 de fecha 17 de mayo de 1994, celebrado entre la fiscalizada y Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.**

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671, 1673 fracción II y 1705 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones V y IX del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido plasmar en los convenios DDC/CO/018/2011/04 de fecha 29 de septiembre de 2011 y DDC/CO/028//2011/17 de fecha 15 de noviembre de 2011, un valor monetario del saldo a favor resultante del fraccionador, ya que dicho saldo se refleja en número de viviendas, debiendo ser convertidas éstas a su equiparable en valor monetario.**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracción II y V del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido registrar al 30 de junio de 2012, en el Activo Fijo la obra denominada "Complemento de la Obra Construcción de la Línea de Conducción a Tanque Azucenas" (Derivación del Acuaférico), por la cantidad de \$2,762,237.38 (Dos millones setecientos sesenta y dos mil doscientos treinta y siete pesos 38/100 M.N.), la cual fue otorgada por Grupo Ralama Inmobiliaria, S.A. de C.V., mediante acta de entrega recepción del 1 de agosto de 2011.**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 7 fracciones I y V, 87,88 y 89 de la Ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad, como una cuenta por cobrar, la cantidad de \$1,383,440.95 (Un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 95/100 M.N.), por concepto de recargos derivados del expediente QR-038-03-D de la empresa Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., convenio CO/008/2004 de fecha 5 de marzo de 2004.**

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Declaración B) fracción XIII y Clausula Segunda inciso a) del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de Derechos de Infraestructura para la Prestación de los Servicios a Nuevos Usuarios, celebrado entre la fiscalizada y Pepois, SA de CV de fecha 24 de febrero de 2003, con número CO/004/2003; **en virtud de haber omitido vigilar la debida aplicación de la transmisión de DUAN del título de concesión No. 4QRO100809/12AMGE94 por 108,000 m3 anuales, ya que dicha transmisión fue aplicada a favor del desarrollador Pepois SA de CV, mediante convenio CO/004/2003 por 47,307 m3; sin embargo, dicho título ya había sido aplicado en su totalidad en el ejercicio 2009 a las cuentas por cobrar de los convenios CO/044/2001 por 47,304 m3 y DDC/CO/007/2005 por 60,696 m3.**

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracciones II y V, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido enterar a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, retenciones efectuadas por concepto de "25% de Fomento a la Educación Pública en el Estado", en cantidad total de \$202,239.94 (Doscientos dos mil doscientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.), con una antigüedad desde julio de 2011.**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y V, 7 fracciones I, III y V, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber registrado de manera incorrecta el "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales", ya que éste lo registro en la cuenta contable 2.1.1.7.5.00.01.01 denominada "Impuestos Sobre Nóminas".**

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido depurar los saldos reflejados en el rubro de otras cuentas por pagar a corto plazo por la cantidad de \$2,771,931.02 (Dos millones setecientos setenta y un mil novecientos treinta y un pesos 02/100 M.N.), provenientes de ejercicios fiscales desde 1997 hasta 2008.**

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 5 y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido cumplir con la meta trimestral de la cobertura de agua residual tratada en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro y su zona conurbada, de su Programa Operativo Anual.**

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; ; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber realizado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos en cantidad de \$27,129,906.40 (Veintisiete millones ciento veintinueve mil novecientos seis pesos 40/100 M.N.), con proveedores de bienes y servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores de la Comisión Estatal de Aguas.**

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 7 fracciones I y V, 87,88 y 89 de la Ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber registrado de manera incorrecta a 14 contratistas, ya que éstos fueron registrados en la cuenta de proveedores.**

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 y 7 fracción V de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y X, y 21 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido la recuperación del saldo por cobrar de los adeudos registrados del Público Oficial en cantidad de \$356,279,508.26 (Trescientos cincuenta y seis millones doscientos setenta y nueve mil quinientos ocho pesos 26/100 M.N).**

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, II y III, 22 y 39 de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II y V de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber realizado adquisiciones a 58 proveedores en suma total de \$47,636,190.62 (Cuarenta y siete millones seiscientos treinta y seis mil ciento noventa pesos 62/100 M.N.), mediante la modalidad de adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida así como licitación pública, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012.**

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracción V, 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber realizado condonaciones de manera discrecional en indemnizaciones generadas de cheques protestados, por un importe total de \$1,374,188.72 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.); omitiendo contar con soporte legal que faculte a la fiscalizada, para realizar dicho acto.**

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones V, VIII, IX, X y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 5, 7 fracciones I y V, 87,88 y 89 de la Ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones VI y VII, y 15 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido revelar en la información financiera de su cuenta pública la cuenta bancaria número 0118825371 de Banorte con un saldo al 30 de junio de 2012 de \$496,157.38 (Cuatrocientos noventa y seis mil ciento cincuenta y siete pesos 38/100 M.N.), misma que esta aperturada a nombre de la fiscalizada; así como de no estar engranada en su contabilidad y por ende no contar con registros auxiliares de la misma.**

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 55 fracciones I, V, VIII, IX, y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y VIII del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido contar con un procedimiento autorizado por su Consejo Directivo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", que determine los requisitos y mecanismo para realizar ajustes a la facturación determinada, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos; ya que la fiscalizada realizó ajustes en donde incremento lo previamente facturado por un total de \$4,826,113.10 (Cuatro millones ochocientos veintiséis mil ciento trece pesos 10/100 M.N.), y disminuyó lo previamente facturado por un total de \$13,570,433.65 (Trece millones quinientos setenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos 65/100 M.N.).**

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción VI y 322 fracciones II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido vigilar el correcto funcionamiento del software y mecanismo de los Cajeros Automáticos (CEAmaticos), ya que en el periodo sujeto a revisión estos arrojaron faltantes por la cantidad de \$18,198.26 (Dieciocho mil ciento noventa y ocho pesos 26/100 M.N.), tal y como se plasmó en las conciliaciones realizadas a dichos cajeros.**

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, XI, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II y V, 24, 61 fracción I y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del

Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber afectado el presupuesto de egresos, para otorgar a diversos beneficiarios tinacos de 5 y 10 mil litros de capacidad, careciendo la fiscalizada de la reglas de operación del Programa "Agua Cerca de Todos", el cual es el sustento de la adquisición de los mencionados tinacos.**

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 7 fracción I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido depurar el catálogo de cuentas del área comercial, así como de supervisar que los conceptos de las bases de datos del área comercial sean los mismos que congrega la base de datos del área contable, tanto en las claves como en los conceptos.**

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido recuperar los importes que fueron pagados en exceso a diversos contratistas y proveedores de servicios, por \$29,769,260.16 (Veintinueve millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta pesos 16/100 M.N.).**

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente los saldos reales en dos cuentas bancarias, ya que éstas las revelo con saldos en cantidades negativas por un total de \$195,295.96 (Ciento noventa y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 96/100 M.N.).**

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI, VII y VIII del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 322 fracción II y 376 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Oficio PF/DLC/01234/2012, folio JLP1211-0190 de fecha 07 de marzo de 2012, dirigido a la entidad fiscalizada, por la Procuraduría Fiscal de Estado; **en virtud de haber omitido recaudar, en el periodo sujeto a revisión, el impuesto para el fomento de la educación pública en el estado, para caminos y servicios sociales, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en base a los derechos recaudados por la prestación de los servicios que otorga.**

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 235 del Código Penal para el Estado de Querétaro; 4, 7, 33 y 34 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y VII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II, V del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido vigilar que los servidores públicos que laboran en la entidad fiscalizada, se conduzcan con un adecuado actuar, ya que se detectó que en específico respecto a su nivel de escolaridad y dado el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, el C. Álvaro de Jesús Hernández Reyna quien no cuenta con título profesional alguno, firmó diversos documentos ostentándose como Ingeniero.**

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, y 68 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido recuperar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de los recursos por concepto de incapacidades por cobrar, ya que dichas recuperaciones tienen un desfase de entre 8 y 509 días de la fecha de la incapacidad y la entrada del recurso a la tesorería de la fiscalizada.**

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, V y IV, 5, 7 fracciones I, II y V, 61, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el inventario activo de su almacén, en cantidad de \$81,015,215.71 (Ochenta y un millones quince mil doscientos quince pesos 71/100 M.N.), al considerar como obsoletos la cantidad de \$28,122,946.41 (Veintiocho millones ciento veintidós mil novecientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), los cuales siguen formando parte del almacén y por ende deberían considerarse como inventario activo; además se observa una falta de planeación y programación en las adquisiciones que realiza, así como una falta de racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo.**

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y II, 61, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 316 fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, y V del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad sus terrenos a valor catastral; ya que manifiesta dichos importes en \$98,332,454.31 (Noventa y ocho millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) el cual esta valuado por diversos métodos, excepto el catastral.**

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción II segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV y 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9, fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I y V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; punto 7.4.2, 11 y 12 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2012, publicado el 29 de

diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Apartado 1 inciso b), del anexo de Ejecución número I.- 01/12 firmado el 31 de enero del 2012, entre la fiscalizada y La Comisión Nacional del Agua, con el objeto de formalizar las acciones relativas al programa “Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; **en virtud de haber omitido contar con la autorización por parte de un funcionario, que tenga la facultad de realizar traspasos bancarios del programa APAZU 2012 a una cuenta distinta de la que se maneja dicho programa, con el fin de generar rendimientos, y no tener plenamente identificados los intereses generados por el traspaso de los recursos; por consiguiente los recursos del programa APAZU 2012 no se administraron en una sola cuenta específica, no sujetándose al principio de anualidad para el manejo del mencionado programa, Y haber omitido realizar las aportaciones de recursos propios para el programa APAZU 2012, tal como se encuentra establecido en el apartado 1 inciso b), del anexo de Ejecución número I.- 01/12 firmado el 31 de enero del 2012, entre la fiscalizada y La Comisión Nacional del Agua, con el objeto de formalizar las acciones relativas al programa “Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas”.**

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción II segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV y 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9, fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I y V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 11 y 12 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2012, publicado el 29 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Apartado 1 inciso b), del anexo de Ejecución número II.- 01/12 firmado el 31 de enero del 2012, entre la fiscalizada y La Comisión Nacional del Agua, denominado “Programa para la Construcción y Rehabilitación del sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales”; **en virtud de haber omitido sujetarse al principio de anualidad para el manejo del programa PROSSAPYS 2012, ya que en una sola cuenta bancaria mezcló el PROSSAPYS 2012 con el de diversos ejercicios anteriores. Y haber omitido realizar las aportaciones de recursos propios para el programa PROSSAPYS 2012, tal como se encuentra establecido en el apartado 1 inciso b), del anexo de Ejecución número II.- 01/12 firmado el 31 de enero del 2012, entre la fiscalizada y La Comisión Nacional del Agua, denominado “Programa para la Construcción y Rehabilitación del sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales”.**

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido revelar de manera correcta los ingresos por programas federales, así como los ingresos estatales, en el anexo de cuenta pública 3.1 denominado “Reporte Analítico de Ingresos al 30 de junio del 2012”.**

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 Fracción II y IX y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV, 39, 54, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9, fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I y V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 11, 12 y 16 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2012 publicado el 29 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Apartado 1 inciso b), del anexo de Ejecución número I.- 01/12 firmado el 31 de enero del 2012, entre la fiscalizada y La Comisión Nacional del Agua, con el objeto de formalizar las acciones relativas al programa “Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; **en virtud de haber omitido administrar los recursos del programa APAZU 2012 en una sola cuenta específica; haber reintegrado recursos a la Tesorería de la Federación de manera desfasada de los programas APAZU 2008 y 2009; así como de omitir cancelar la documentación comprobatoria del gasto del programa APAZU 2012, con un sello que contenga la leyenda de “operado” y año fiscal de que se trate.**

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 y 35 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV, 39, 54, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9, fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I y V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11, 12 y 16 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2012 publicado el 29 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Apartado 1 inciso b), del anexo de Ejecución número II.- 01/12 firmado el 31 de enero del 2012, entre la fiscalizada y La Comisión Nacional del Agua, denominado "Programa para la Construcción y Rehabilitación del sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales"; **en virtud de haber omitido reintegrar de manera oportuna a la Tesorería de la Federación, los recursos sobrantes del programa PROSSAPYS 2010; así como de omitir cancelar la documentación comprobatoria del gasto del programa PROSSAPYS 2012, con un sello que contenga la leyenda de "operado" y año fiscal de que se trate.**

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 9 y 35 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; 3.7.1. del Acuerdo por el que se emiten las reglas de Operación del programa "Hábitat" para el ejercicio fiscal 2012; 3.5 inciso e) y 5.11 de los Lineamientos de Operación del programa Hábitat 2012 del 31 de enero del 2012; **en virtud de haber omitido cancelar la respectiva documentación comprobatoria del gasto, correspondiente al programa Hábitat 2012 con un sello de Operado del programa tal como se encuentra establecido en el punto 5.11 de los "Lineamientos de Operación del Programa Hábitat 2012.**

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido reflejar en sus estados financieros, cuentas contables específicas de egresos por programas federales.**

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 7 fracciones I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 11 fracciones VI del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido afectar la cuenta contable de resultados de ejercicios anteriores por un importe de \$2,518,836,714.90 (Dos mil quinientos dieciocho millones, ochocientos treinta y seis mil setecientos catorce pesos 90/100 M.N.; ya que afectó indebidamente la cuenta contable 5.5.9.1 denominada "Gastos de Ejercicios Anteriores" del periodo fiscalizado, por el importe antes citado y con naturaleza negativa; lo anterior derivado de haber cancelado en su contabilidad cuentas relativas a revaluaciones y depreciaciones.**

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 7 fracciones I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 11 fracciones VI del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido manifestar el ahorro real en el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$275,403,012.07 (Doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos tres mil doce pesos 07/100 M.N.), ya que manifestó en el anexo de cuenta pública 1.2 denominado Estado de Actividades Comparativo al 30 de junio de 2012, un ahorro de la gestión en exceso por \$2,484,983,372.93 (Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones novecientos ochenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos 93/100 M.N.).**

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, XII y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 3 párrafos segundo y tercero y 5, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido reflejar en el anexo de cuenta pública denominado "Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal Consolidado al cierre del mes de junio 2012", las cantidades aprobadas por el Consejo Directivo de la Fiscalizada, referentes al total de "Presupuesto de Ingresos Modificados" y total de "Presupuesto de Egresos Modificado", ya que las manifestó en cantidad menor por \$142.43 MDP (millones de pesos)(el importe se refleja en millones de pesos ya que así lo desarrollo la entidad fiscalizada).**

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 7 fracción II y 24 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido manifestar en el anexo de cuenta pública 1.7 denominado "Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal Consolidado al mes de junio 2012", las Sub-subcuentas de egresos específicas por las cuales se ejercerán los recursos públicos; ya que refleja en los mencionados egresos conceptos genéricos como lo es Servicios Personales. Además de no existir una armonización de conceptos entre lo autorizado por el Consejo Directivo y lo manifestado en el Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal.**

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de \$14,541,609.52 (Catorce millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos nueve pesos 52/100 M.N.), por cheques devueltos; así como no haber depurado los saldos reflejados en su Contabilidad Gubernamental.**

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido depurar los saldos reflejados en la cuenta contable de Deudores Externos por la cantidad de \$19,273.00 (Diecinueve mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

45. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido contar con un manual operativo y de funcionamiento, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, que regule la manera de determinar las comisiones a los prestadores de servicios de la recaudación externa de la fiscalizada; así como que requisitos deberán cumplir dichos prestadores de servicios.**

46. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI, 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Consejo Directivo la afectación a resultado de ejercicios anteriores por la cantidad de \$121,285.58 (Ciento veintiún mil doscientos ochenta y cinco pesos 58/100 M.N.), proveniente de la cuenta contable 1.1.2.9.0.XX.04, denominada "Deudores externos".**

47. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 321, 322 fracciones III y IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 54 fracción X, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 5 incisos a) y b), 9 fracciones I y VIII, 10, y 11 fracción V del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para aprobación del Consejo Directivo, los manuales administrativos de operación y funcionamiento.**

48. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 316 fracciones I, II, V, VI, XX y XXII, 317 inciso b), 321, 322 fracciones I, II, XI y XII, 370, 382 y 383 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 55 fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5 incisos a) y b), 9 fracciones I y VIII, 10, y 11 fracción V del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la recuperación de adeudos por concepto de cartera vencida de instituciones públicas por la cantidad de \$163'290,000.00 (Ciento sesenta y tres millones doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.).**

49. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 316 fracciones I, II, IX, 317 inciso b), 321, 322 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 fracciones IV y X, 28, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 5 incisos b), 10, 11 fracción VI, 17 del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido asegurar la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se llevaría a cabo la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales;** lo anterior, en relación al contrato de comodato, de fecha 23 de enero de 2012, suscrito por la Comisión con el carácter de comodatario, respecto de una fracción de terreno con una superficie de 8,924.80 m² al interior de la parcela número 224 Z-1 P 1/1 del Ejido "La Fuente", en el Municipio de Tequisquiapan, Qro; en donde además se pactó que una vez que la comodante obtuviera el dominio pleno de dicha parcela, efectuaría la donación a favor de la Comisión.

50. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 148, 150 y 155 fracción III de la Ley Agraria; 1, 3, 4 fracciones I, II, III y V Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 62 y 67 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 y 19 segundo párrafo de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro; 1047, 1054, 1055, 1059, 1060, 1061, 1062, 1070 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 313, 316 fracciones I, II, IX y XX, 317 inciso b), 321, 322 fracciones I, III, V y XII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1, 5 incisos b), 10, 11 fracción VI y IX del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer de manera clara y precisa, la base, fórmula y método de cálculo mediante el cual se determinaron las cantidades de dinero que por concepto de indemnización se pactó a cargo de la Comisión Estatal de Aguas por un monto de \$1'331,500.00 (Un millón trescientos treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.); así mismo se observa la omisión de inscribir el gravamen real en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y/o trámites necesarios en el Registro Agrario Nacional;** lo anterior, derivado de los contratos de comodato, servidumbre de paso y legal de acueducto, que a continuación se enlistan:

- a) Contrato de comodato, servidumbre de paso y legal de acueducto de fecha 12 de febrero de 2012, suscrito por la Comisión con el carácter de comodatario, estableciéndose en la cláusula quinta la obligación a cargo de la Comisión de indemnizar por única vez al comodante con la cantidad de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.);
- b) Contrato de comodato, servidumbre de paso y legal de acueducto de fecha 12 de febrero de 2012, suscrito por la Comisión con el carácter de comodatario, estableciéndose en la cláusula quinta la obligación a cargo de la Comisión de indemnizar por única vez al comodante con la cantidad de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.);
- c) Contrato de comodato, servidumbre de paso y legal de acueducto de fecha 22 de febrero de 2012, suscrito por la Comisión con el carácter de comodatario, estableciéndose en la cláusula sexta la obligación a cargo de la Comisión de indemnizar por única vez al comodante con la cantidad de \$1'144,500.00 (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
- d) Contrato de comodato, servidumbre de paso y legal de acueducto de fecha 15 de abril de 2012, suscrito por la Comisión con el carácter de comodatario, estableciéndose en la cláusula quinta la obligación a cargo de la Comisión de indemnizar por única vez al comodante con la cantidad de \$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.);
- e) Contrato de comodato, servidumbre de paso y legal de acueducto de fecha 24 de junio de 2012, suscrito por la Comisión con el carácter de comodatario, estableciéndose en la cláusula quinta la obligación a cargo de la Comisión de indemnizar por única vez al comodante con la cantidad de \$39,000.00 (Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.);
- f) Contrato de comodato, servidumbre de paso y legal de acueducto de fecha 28 de junio de 2012, suscrito por la Comisión con el carácter de comodatario, estableciéndose en la cláusula sexta la obligación a cargo de la Comisión de indemnizar por única vez al comodante con la cantidad de \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.).

51. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar de manera fundada y motivada, la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que expresamente corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional;** por lo que el gasto erogado por la cantidad de \$647,143.12 (Seiscientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 12/100 M.N.); con motivo de las siguientes contrataciones no se justifica:

- a) Contrato de prestación de servicios CEA-PCEA-SP-VE-2011-06 de fecha 01 de julio de 2011, cuyo objeto es "Asesoría especializada para la Vocalía Ejecutiva de la CEA para la optimización del manejo de recursos provenientes de los Programas Federales coordinados por CONAGUA";
- b) Contrato de prestación de servicios 34-CEA-PCEA-SP-VE-2012 de fecha 28 de febrero de 2012, cuyo objeto es "Asesoría especializada para la Vocalía Ejecutiva de la CEA en la coordinación de los consejos de Cuenca del Pánuco y Lerma Chapala, así como asesoría técnica en los proyectos y obra de infraestructura hidráulica y sanitaria de los programas Agua Cerca de Todos de la CEA, así como en aquellos que a criterio de la contratante se consideren necesarios";
- c) Contrato de prestación de servicios 35-CEA-PCEA-SP-DPH-2012 de fecha 15 de febrero de 2012, cuyo objeto es "Representar activamente a la Comisión Estatal de Aguas en las Sesiones del Consejo de Concertación Ciudadana";
- d) Contrato de prestación de servicios 72-CEA-PCEA-SP-OIC-2012 de fecha 30 de marzo de 2012, cuyo objeto es "Coadyuvar con el personal del órgano interno de control en el desahogo de los cuadernos de investigación hasta el fincamiento de responsabilidades, así como atender los recursos de inconformidad y los juicios contencioso administrativos que se deriven, así como aquellos que a criterio de la contratante se consideren necesarios".

52. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 316 fracción VI, 317 inciso b, 321, 322 fracciones I, II y XI, 327 fracciones I y III, 329 fracciones I y II, 330 fracciones I y II, 331, 337, 341, 343, 347, 370, 382 y 383 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1, 5 inciso b, 10 y 11 del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber exentado a los propietarios o poseedores de 802 unidades privativas, de la obligación de pagar el consumo mínimo por concepto de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento,** mismo que se determina considerando el uso predominante en la zona, el tamaño del predio y su ubicación, a través de los convenios para la determinación y cobro de consumos que enseguida se enlistan:

- a) Convenio para la determinación y cobro de consumos de fecha 04 de enero de 2012, suscrito por la Comisión y la Asociación de Condóminos denominada "Privada La Laborcilla, A.C."; cuyo objeto es que la Comisión realizara la facturación por 29 unidades privativas de un total de 44 unidades que corresponden a la solicitud de factibilidad. Uso doméstico, 15 unidades privativas exentas;
- b) Convenio para la determinación y cobro de consumos de fecha 02 de abril de 2012, suscrito por la Comisión y el Condominio Comercial denominado "Mega Plaza Corregidora, A.C."; cuyo objeto es que la Comisión realizara la facturación por 63 unidades privativas de un total de 332 unidades que corresponden a la solicitud de factibilidad. Uso Comercial, 269 unidades privativas exentas;

- c) Convenio para la determinación y cobro de consumos de fecha 25 de noviembre de 2011, y con vigencia a octubre de 2012, suscrito por la Comisión y el Condominio Habitacional denominado "Asociación de Condóminos de Rinconada Jurica, A.C."; cuyo objeto es que la Comisión realizara la facturación por 44 unidades privativas de un total de 105 unidades que corresponden a la solicitud de factibilidad. Uso Habitacional, 61 unidades privativas exentas;
- d) Convenio para la determinación y cobro de consumos de fecha 02 de abril de 2012, suscrito por la Comisión y el Condominio Habitacional denominado "Condominio TEC-100, A.C."; cuyo objeto es que la Comisión realizara la facturación por 74 unidades privativas de un total de 136 unidades que corresponden a la solicitud de factibilidad. Uso Comercial, 62 unidades privativas exentas;
- e) Convenio para la determinación y cobro de consumos de fecha 27 de abril de 2012, suscrito por la Comisión y el Condominio Comercial a nombre de "Gallardo Echavarrí Juan Carlos"; cuyo objeto es que la Comisión realizara la facturación por 06 unidades privativas de un total de 16 unidades que corresponden a la solicitud de factibilidad. Uso Comercial, 10 unidades privativas exentas;
- f) Convenio para la determinación y cobro de consumos de fecha 20 de febrero de 2012, suscrito por la Comisión y el Condominio Comercial denominado "Organización de Comerciantes de la Colonia Loma Bonita, A.C."; cuyo objeto es que la Comisión realizara la facturación por 25 unidades privativas de un total de 80 unidades que corresponden a la solicitud de factibilidad. Uso Público Concesionado, 55 unidades privativas exentas;
- g) Convenio para la determinación y cobro de consumos de fecha 10 de abril de 2008, y con vigencia indeterminada, suscrito por la Comisión y el Condominio Comercial denominado "Petro Technology S.A. de C.V."; cuyo objeto es que la Comisión realizara la facturación por 35 unidades privativas de un total de 135 unidades que corresponden a la solicitud de factibilidad. Uso Comercial, 100 unidades privativas exentas;
- h) Convenio para la determinación y cobro de consumos de fecha 11 de junio de 2008, y con vigencia indeterminada, suscrito por la Comisión y el "Condominio Residencial Andrea, A.C."; cuyo objeto es que la Comisión realizara la facturación por 41 unidades privativas de un total de 120 unidades que corresponden a la solicitud de factibilidad. Uso Habitacional, 79 unidades privativas exentas;
- i) Convenio para la determinación y cobro de consumos de fecha 02 de agosto de 2011, y con vigencia a junio de 2012, suscrito por la Comisión y el Condominio Habitacional denominado "Asociación de Condóminos La Yuca, A.C."; cuyo objeto es que la Comisión realizara la facturación por 26 unidades privativas de un total de 118 unidades que corresponden a la solicitud de factibilidad. Uso Habitacional, 92 unidades privativas exentas;
- j) Convenio para la determinación y cobro de consumos de fecha 27 de septiembre de 2011, y con vigencia a agosto de 2012, suscrito por la Comisión y el Condominio Comercial denominado "Asociación de Centros Comerciales, Locatarios y Arrendatarios Cerrito Colorado, A.C."; cuyo objeto es que la Comisión realizara la facturación por 22 unidades privativas de un total de 38 unidades que corresponden a la solicitud de factibilidad. Uso Comercial, 16 unidades privativas exentas;
- k) Convenio para la determinación y cobro de consumos de fecha 30 de septiembre de 2011, y con vigencia a julio de 2012, suscrito por la Comisión y el Condominio Comercial a nombre de "Sánchez Luna José Manuel"; cuyo objeto es que la Comisión realizara la facturación por 03 unidades privativas de un total de 10 unidades que corresponden a la solicitud de factibilidad. Uso Comercial, 07 unidades privativas exentas;
- l) Convenio para la determinación y cobro de consumos de fecha 25 de octubre de 2011, y con vigencia a octubre de 2012, suscrito por la Comisión y el Condominio Habitacional denominado "Condominio Alborada Coto Club, A.C."; cuyo objeto es que la Comisión realizara la facturación por 79 unidades privativas de un total de 115 unidades que corresponden a la solicitud de factibilidad. Uso Habitacional, 36 unidades privativas exentas.

53. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que suscribieron el acto contractual, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones XII y XIII, 24, 25, 316 fracción VI, 322 fracciones II y XI, 327 fracción III, 370, 371, 376 fracción VIII, 377 segundo párrafo, 382 y 383 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 83 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, puntos 1 y 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el monto del saldo en parcialidades la aplicación de la tasa de recargos a razón del 1.00% mensual, generando un daño a la hacienda pública de la fiscalizada por lo omitido**; lo anterior, derivado del convenio de transacción de fecha 29 de marzo de 2012, suscrito por la entidad fiscalizada y cuyo objeto fue terminar de mutuo acuerdo el juicio ordinario civil con número de expediente 407/2011, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Querétaro, iniciado por la CEA, concretando el pago a plazos por concepto de derechos de infraestructura que originaron dicho juicio civil; por la cantidad de \$3'197,052.39 (Tres millones ciento noventa y siete mil cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.), pagadero en 09 mensualidades, cada una de ellas por la cantidad de \$355,228.04 (Trescientos cincuenta y cinco mil doscientos veintiocho pesos 04/100 M.N.).

54. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que suscribieron el acto contractual, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones XII y XIII, 24, 25, 316 fracción VI, 322 fracciones II y XI, 327 fracción III, 370, 371, 376 fracción VIII, 377 segundo párrafo, 382 y 383 del Código

Urbano para el Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 83 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, puntos 1 y 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el monto del saldo en parcialidades la aplicación de la tasa de recargos a razón del 1.00% mensual, generando un daño a la hacienda pública por lo omitido**; así como haberse abstenido de exigir la garantía del interés fiscal en relación a los saldos restantes del monto total del adeudo; lo anterior, derivado de los convenios de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades de derechos de infraestructura, suscritos por la entidad fiscalizada y que enseguida se enlistan:

- a) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 03 de febrero de 2012, suscrito con "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V.", por la cantidad de \$13'090,262.62 (Trece millones noventa mil doscientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.) pagadero en 08 mensualidades;
- b) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 08 de febrero de 2012, suscrito con "Gloria Esperanza Rubio Gracia", por la cantidad de \$1'708,945.25 (Un millón setecientos ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 25/100 M.N.) pagadero en 06 mensualidades;
- c) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 16 de febrero de 2012, suscrito con "Promotora Sadasi S.A. de C.V." y "Alta Homes Centro Sur S.A. de C.V." por la cantidad de \$15'639,746.81 (Quince millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.) pagadero en 08 mensualidades;
- d) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 16 de febrero de 2012, suscrito con "Promotora Sadasi S.A. de C.V." y "Alta Homes Centro Sur S.A. de C.V." por la cantidad de \$15'639,746.81 (Quince millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.) pagadero en 08 mensualidades;
- e) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 22 de febrero de 2012, suscrito con "Sergio Julio Romero Silva y María Mónica Franco García", por la cantidad de \$678,967.84 (Seiscientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 84/100 M.N.) pagadero en 02 mensualidades;
- f) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 01 de marzo de 2012, suscrito con "Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V." y "Productos de Uva S.A. de C.V.", por la cantidad de \$7'996,658.16 (Siete millones novecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.) pagadero en 08 mensualidades;
- g) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 05 de marzo de 2012, suscrito con "HSBC México S.A.", por la cantidad de \$4'512,707.42 (Cuatro millones quinientos doce mil setecientos siete pesos 42/100 M.N.) pagadero en 02 mensualidades;
- h) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 16 de marzo de 2012, suscrito con "Grupo GL Construcciones y Promociones S.A. de C.V.", por la cantidad de \$17'481,719.49 (Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos diecinueve pesos 49/100 M.N.) pagadero en 08 mensualidades;
- i) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 24 de abril de 2012, suscrito con "Residencial Atlas S. de R.L. de C.V.", por la cantidad de \$4'957,511.55 (Cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos once pesos 55/100 M.N.) pagadero en 05 mensualidades;
- j) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 18 de mayo de 2012, suscrito con "Constructora y Fraccionadora Ara S.A. de C.V.", por la cantidad de \$7'621,340.53 (Siete millones seiscientos veintiún mil trescientos cuarenta pesos 53/100 M.N.) pagadero en 08 mensualidades;
- k) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 18 de mayo de 2012, suscrito con "Promotores Inmobiliarios Leo S.A. de C.V.", por la cantidad de \$2'487,190.58 (Dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento noventa pesos 58/100 M.N.) pagadero en 05 mensualidades;
- l) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 21 de mayo de 2012, suscrito con "Sonterra Grupo Desarrollador S.A. de C.V." y otros, por la cantidad de \$12'332,294.97 (Doce millones trescientos treinta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 97/100 M.N.) pagadero en 09 mensualidades;
- m) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 24 de mayo de 2012, suscrito con "Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V.", por la cantidad de \$15'896,319.34 (Quince millones ochocientos noventa y seis mil trescientos diecinueve pesos 34/100 M.N.) pagadero en 04 mensualidades;
- n) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 25 de mayo de 2012, suscrito con "La Condesa Palmas S.A. de C.V.", por la cantidad de \$1'085,224.20 (Un millón ochenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.) pagadero en 02 mensualidades;
- o) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 31 de mayo de 2012, suscrito con "Desarrollos Inmobiliarios Codeimex S.A. de C.V.", por la cantidad de \$5'031,114.66 (Cinco millones treinta y un mil ciento catorce pesos 66/100 M.N.) pagadero en 05 mensualidades;
- p) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 05 de junio de 2012, suscrito con "Consorcio de Ingeniería Integral S.A. de C.V.", por la cantidad de \$6'165,614.77 (Seis millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos catorce pesos 77/100 M.N.) pagadero en 06 mensualidades;

- q) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 07 de junio de 2012, suscrito con "Consortio Inmobiliario Contemporáneo S.A. de C.V.", por la cantidad de \$1'122,247.72 (Un millón ciento veintidós mil doscientos cuarenta y siete pesos 72/100 M.N.) pagadero en 06 mensualidades;
- r) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura, de fecha 11 de junio de 2012, suscrito con "José Alberto González Navarro", por la cantidad de \$1'048,200.68 (Un millón cuarenta y ocho mil doscientos pesos 68/100 M.N.) pagadero en 02 mensualidades.

55. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 155 fracción III de la Ley Agraria; 316 fracción XI, 317 inciso b), 327 fracciones I, IV y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elevar a escritura pública los diversos contratos privados de compraventa, donación, promesa de venta, y comodato no obstante que su valor excede quinientos días de salario mínimo; en virtud de haber omitido registrar la cesión de derechos en el Registro Agrario Nacional o en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a fin de obtener el dominio pleno de las tierras ejidales, asimismo por haber omitido la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o en el Registro Agrario Nacional según la materia de los títulos por los cuales se adquiere, transmite, modifica, grava o extingue el dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles; y en virtud de haber omitido realizar los actos y gestiones necesarias a efecto de obtener la documentación soporte que acredite la propiedad y/o causa generadora de la posesión de bienes inmuebles de los cuales no cuenta con documento alguno;** omitiendo con ello la regularización y certeza jurídica del padrón inmobiliario de la entidad fiscalizada, como se detalla a continuación:

- I. Del documento denominado "Registro de Inmuebles" por Municipio, el cual contiene 1655 bienes inmuebles, se tomó una muestra aleatoria de 80 inmuebles, misma que representa un 4.83% del total del padrón reportado por el organismo; entre los cuales se destacan 29 plantas de tratamiento de aguas residuales, 16 plantas purificadoras, 05 plantas potabilizadoras, 11 tanques de rebombeo y 09 pozos entre otros; observándose lo siguiente:
 - a) De los 80 inmuebles que forman parte de la muestra, solo 05 de ellos cuentan con escritura pública, lo que representa apenas el 6.25% de la muestra;
 - b) 03 contratos de promesa de compraventa, en los cuales la fiscalizada ha sido omisa en regularizar la compraventa, y elevarla a escritura pública:
 - 1. Suscrito el 18 de agosto de 2005, respecto del terreno equivalente a 4,900 metros cuadrados de la parcela número 275 Z-6 P 1/1 ubicada en el Ejido El Rincón, Municipio de Amealco, Qro; para la instalación de un tanque vidriado fusionado al acero al que se le denominará "Carcomo de Bombeo El Batán"; por un monto total de \$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
 - 2. Suscrito el 03 de abril de 2003, respecto de una fracción de terreno de 400.00 metros cuadrados, ubicado en camino a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro; para la construcción de un tanque de vidrio fusionado al acero al que se le denominará "Colinas del Bosque"; por un monto total de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).
 - 3. Suscrito el 27 de noviembre de 2002, respecto de una fracción de terreno de 1,457.82 metros cuadrados, ubicado en Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro; para la construcción de acceso a la planta de tratamiento ubicada en Santa Rosa; por un monto total de \$160,360.20 (Ciento sesenta mil trescientos sesenta pesos 20/100 M.N.).
 - c) 05 contratos de comodato y promesa de donación, en los cuales la fiscalizada ha sido omisa en realizar los actos y gestiones necesarias para la formalización de las donaciones en escritura pública, como se demuestra a continuación:
 - 1. Suscrito el 03 de noviembre de 2004, respecto del predio ubicado en la comunidad de El Milagro, Municipio de Huimilpan, Qro; para la rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales denominada "El Milagro".
 - 2. Suscrito el 04 de julio de 2005, respecto del predio con superficie de 4,168.00 metros cuadrados en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Cadereyta de Montes.
 - 3. Suscrito el 15 de mayo de 2004, respecto del predio con una superficie de 1,872.625 metros cuadrados, a la altura del kilómetro 8 de la carretera estatal número 100 Querétaro-Higuierillas, a la altura del poblado Galeras, Municipio de Colón, Qro; para la rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales denominada "Galeras".

4. Suscrito el 15 de julio de 2005, respecto del predio con superficie de 1-16-52.00 hectáreas, ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Arroyo Seco, Qro; para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales denominada "Planta de Tratamiento Arroyo Seco".
 5. Suscrito el 31 de mayo de 2005, respecto del predio ubicado en camino de San Antonio de la Calen, fraccionamiento denominado El Xhiti, San Pablo Toliman, Municipio de Toliman, Qro; superficie de 05-00-00 hectáreas, para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales denominada "San Pablo Toliman".
- d) 06 contratos privados de donación en los cuales la fiscalizada ha sido omisa en realizar los actos y gestiones necesarias para formalizar y elevar a escritura pública las mismas, como se describe enseguida:
1. Suscrito el 19 de abril de 2002, respecto de fracción de terreno de 225 metros cuadrados en el cual se ubica un tanque superficial de mampostería con capacidad de 30 metros cúbicos, Municipio de Huimilpan, Qro.
 2. Suscrito el 28 de abril de 2001, respecto de una fracción de la tierra ejidal parcelada No. 153 Z-2 P 1/1 del Ejido Santa Rosa, en el Municipio de Colón, Qro; siendo la donación a título oneroso por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), para la construcción del tanque de rebombeo denominado "Santa Rosa de Lima".
 3. Suscrito el 15 de mayo de 2003, respecto de la parcela No. 318 Z-6 P 1/1 del Ejido Jalpan, en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro; para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.
 4. Suscrito el 01 de diciembre de 2003, respecto del predio rústico ubicado en Las Flores, Delegación Tancoyol, Municipio de Jalpan de Serra, Qro; para la construcción de una planta potabilizadora e instalación de postería para la línea eléctrica del sistema de agua potable denominado "Río Santa María-Tancoyol".
 5. Suscrito el 20 de mayo de 2011, respecto de una fracción de terreno con superficie de 7,832.05 metros cuadrados en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro; para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales denominada "Planta de Tratamiento Villa Bernal".
 6. Suscrito el 07 de febrero de 2003, respecto de una fracción de terreno marcado como lote 8 del fraccionamiento industrial habitacional La Noria, Municipio de El Marqués, Qro; para explotación, operación y mantenimiento del pozo profundo denominado "La Noria".
- e) 09 contratos privados de compraventa en los cuales la fiscalizada ha sido omisa en elevar a escritura pública dichos contratos:
1. Suscrito el 07 de abril de 2010, utilizado para oficinas de la administración de Colón y pozo profundo conocido como Colón 1; Municipio de Colón, Qro; y un valor de \$339,000.00 (Trescientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).
 2. Suscrito el 07 de agosto de 2001, utilizado para la perforación del pozo profundo denominado "El Refugio"; Municipio de Arroyo Seco, Qro; y un valor de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).
 3. Suscrito el 07 de septiembre de 2009, en el cual se encuentra instalado el pozo denominado Poniente I y tubería de acero de 18 pulgadas correspondientes al proyecto ejecutivo denominado Poniente II; Municipio de Corregidora, Qro; y un valor de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).
 4. Suscrito el 06 de noviembre de 2008, fracción de terreno de 52 metros cuadrados para la instalación de una caja de válvulas del proyecto denominado derivación del acuaferico Lázaro Cárdenas; Municipio de Querétaro, Qro; y un valor de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.).
 5. Suscrito el 20 de marzo de 2000, para pozo profundo, equipo de bombeo, subestación y 400 metros cuadrados de terreno; Municipio de Pedro Escobedo, Qro; y un valor de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).
 6. Suscrito el 18 de enero de 2007, fracción de terreno de 3,231.00 metros cuadrados en donde se encuentran instalados 3 tanques vidriados y 1 de concreto armado, Municipio de Querétaro, Qro; y un valor de \$460,000.00 (Cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
 7. Suscrito el 21 de noviembre de 2001, 450 metros cuadrados para la perforación del pozo denominado "Ojo de Agua", Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro; y un valor de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
 8. Suscrito el 06 de noviembre de 2009, 400 metros cuadrados para la perforación del pozo profundo denominado "La Gotera" Municipio de Querétaro, Qro; y un valor de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).
 9. Suscrito el 24 de noviembre del 2009, 400 metros cuadrados para el pozo profundo denominado "Saldarriaga II" Municipio de El Marqués, Qro; y un valor de \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

- f) 01 contrato de promesa de donación de fecha 01 de abril de 2008, en el cual la fiscalizada cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales denominada "Planta de Tratamiento Tilaco"; siendo omisa la fiscalizada en realizar todos los trámites y gestiones necesarios a efecto de formalizar la donación en escritura pública;
- g) 10 inmuebles no cuentan con ningún documento, y no acreditan la propiedad, ni la causa generadora de la posesión:
1. Municipio de Jalpan de Serra, Qro; Bodega; Comunidad "La Playita".
 2. Municipio de Jalpan de Serra, Qro; Planta Potabilizadora; Barrio de "Las Ortigas".
 3. Municipio de Arroyo Seco, Qro; Oficinas CEA Arroyo Seco.
 4. Municipio de Querétaro, Qro; Oficina de cobros, Colonia Obrera.
 5. Municipio de Ezequiel Montes; Oficinas de Administración, Allende No. 28 Centro.
 6. Municipio de Tolimán, Qro; Oficinas CEA Tolimán.
 7. Municipio de Pinal de Amoles, Qro; Tanque con rebombeo, "El Acayo V".
 8. Municipio de Pinal de Amoles, Qro; Tanque, "Epazotes Grandes".
 9. Municipio de Pinal de Amoles, Qro; Tanque, San Antonio del Pelón.
 10. Municipio de El Marqués, Qro; Tanque, "Paraíso La Noria".

- II. Del documento denominado "Reporte Catastral de Bienes de Inmuebles" se observó que **53 de 121 bienes inmuebles carecen de la documentación legal que avale la propiedad, ya que los mismos sustentan el registro en inventarios con contratos privados de compraventa, donación o comodato, los cuales se han omitido formalizar en Escritura Pública, al 30 de junio de 2012.**

56. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I y 11 fracción IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 136, 262, 279, 684 fracción IV y 689 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido iniciar de forma oportuna y sin causa justificada, los procedimientos legales para la recuperación de la suerte principal en cantidad de \$1'638,691.98 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 98/100 M.N.), teniendo como contingencia caducidad o prescripción de la acción, dada la fecha de suscripción de los actos reclamados y la interposición de las demandas por parte de la Entidad Fiscalizada,** no obstante de contar con una Dirección Divisoral Jurídica y prestadores de servicios externos de representación legal para pleitos y cobranzas, tal y como se advierte a continuación:

- a) Juicio ordinario civil bajo el expediente 2158/2012, radicado en el Juzgado Séptimo Civil, por \$269,100.73 (Doscientos sesenta y nueve mil cien pesos 73/100 M.N.);
- b) Juicio ordinario civil bajo expediente 2008/2011, radicado en el Juzgado Sexto Civil, por \$141,620.68 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos 68/100 M.N.);
- c) Juicio ordinario civil bajo expediente 918/2012, radicado en el Juzgado Décimo Civil, por \$822,729.66 (Ochocientos veintidós mil setecientos veintinueve pesos 66/100 M.N.);
- d) Juicio ordinario civil bajo expediente 1068/2012, radicado en el Juzgado Segundo Civil, por \$356,390.08 (Trescientos cincuenta y seis mil trescientos noventa pesos 08/100 M.N.);
- e) Juicio ordinario civil bajo expediente 1928/2011, radicado en el Juzgado Décimo Civil, por \$48,850.83 (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 83/100 M.N.).

57. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 53 54 fracciones I y VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido gestionar las autorizaciones legales y expresas de los Titulares de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Contraloría y Oficialía Mayor para la constitución del fideicomiso denominado "Fideicomiso Plan de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores y Empleados de la Comisión Estatal de Aguas".**

58. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 308, 309, 310, 314, 316 fracciones I, VII y X, 319 fracción XII, 321, 322 fracción I del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 55 fracciones I y V y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1738, 1739 y 2110 del Código Civil del Estado de Querétaro; 223, inciso A fracción II, con relación al 231 Zona 2 de la Ley Federal de Derechos; y 9 fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito Concesión expresa y determinada para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, para la Zona Metropolitana Nororiente I, ubicada en el Municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro” con la persona moral denominada Operadora Querétaro Moderno, SA de CV., omitiendo garantizar debidamente la correcta prestación del servicio y el buen uso de los bienes;** atendiendo a la Cláusula Primera, debiendo tenerse como de Servicio y de Explotación de Bienes del Estado por la infraestructura que se le entregue; ya que solo se limita a garantizar sólo vicios ocultos de las obras nuevas (Cláusula Trigésima Sexta); **asimismo por haber omitido garantizar ante la CEA, el cumplimiento a cargo del concesionario, del pago de los derechos federales por el uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales** ya que atendiendo a la Cláusula Décima Cuarta, al transmitir los títulos de concesión de la concesionaria a la CEA, ésta y el Municipio se constituyen como obligados fiscales ante la federación y no la concesionaria, quedando obligada la CEA a pagar en los términos de la Ley Federal de Derechos, lo relativo al uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales.

59. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 21 fracciones II y III, 22 fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 18 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar, durante la primer sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (CAAS) Federal, celebrada el 26 de enero de 2012, el análisis del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y aprobar los rangos de los montos máximos de contratación en que su ubica la entidad fiscalizada.**

60. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 22 fracción VIII y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 2066 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y X de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 18 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; **en virtud de simular actos jurídicos al anotar fechas incorrectas de firma de los contratos 51-CEA-PCEA-ADQ-GA-DDP-2012, 55-CEA-PCEA-SERV-DDTI-2011, 98-CEA-PCEA-ADQ-GA-DDTI-2012, para omitir rescindir los procedimientos en beneficio de los proveedores incumplidos** tal y como se indica a continuación:

- a) En el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Núm. EA-922021998-N2-2012 Concurso PCEA-ADQ-GA-DPP-2012-04 del 12 de marzo de 2012, se señaló que *“La presente acta de fallo, surtirá efecto de notificación legal de la adjudicación del presente concurso* (firmada por todos los representantes de los proveedores participantes) *y las empresas adjudicadas deberán presentar la garantía correspondiente al cumplimiento ... dentro de los 15 días naturales contados a partir de la notificación del presente acto de fallo”*, para con ello estar en posibilidades de formalizar el contrato de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 de las Bases: *“Plazo para firmar el contrato”*.

Durante el seguimiento al acuerdo Or/11.16.11 discutido en la trata del punto III del orden del día de la sesión del 14 de junio de 2012, se informó que *“la empresa... no se ha presentado a la firma del contrato, habiendo pasado ya los tiempos para contratación y entrega, el Comité determina que solicite la rescisión de contrato en la siguiente Sesión”*.

Sin embargo, en el contrato 51-CEA-PCEA-ADQ-GA-DDP-2012 suscrito con “Bombas Alemanas S.A. de C.V.” la fiscalizada señaló que fue firmado el 03 de abril de 2012, es decir 72 días antes de que al interior del comité se informara que no habían sido firmados.

- b) En la quinta sesión ordinaria del año 2011 realizada el 27 de septiembre de 2011 se aprobó la contratación de la acción denominada “Servicios de comunicación y colaboración con Google Apps para la Comisión Estatal de Aguas” por Adjudicación Directa.

Durante el seguimiento al acuerdo Ex/11.05.05 discutido en la trata del punto III del orden del día de la sesión del 14 de junio de 2012, se informó que se estaba *“En espera de que el proveedor firme el contrato”*.

Pese a lo antes descrito, en el contrato 55-CEA-PCEA-SERV-DDTI-2011 suscrito con “Sixsigma Networks S.A. de C.V.” la fiscalizada especificó que fue firmado el 17 de mayo de 2012, es decir 28 días antes de que al interior del comité se informara que no habían sido firmados.

- c) En el acta de fallo de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, concurso PCEA-ADQ-GA-DDTI-2012-09 del 25 de mayo de 2012, se señaló que *“La presente acta de fallo, surtirá efecto de notificación legal de la adjudicación del presente concurso (firmada por el proveedor beneficiado) y la empresa adjudicada deberá presentar la garantía correspondiente al cumplimiento ... dentro de los 15 días naturales contados a partir de la notificación del presente acto de fallo”*, para con ello estar en posibilidades de formalizar el contrato de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 de las Bases: *“Firma del contrato”*.

Durante el seguimiento al acuerdo Or/11.16.17 discutido en la trata del punto III del orden del día de la sesión del 14 de junio de 2012, se informó que se encontraba *“en proceso de contratación”*.

Sin embargo, en el contrato 98-CEA-PCEA-ADQ-GA-DDTI-2012 suscrito con “Marcozer S.A. de C.V.” la fiscalizada señaló que fue firmado el 06 de junio de 2012, es decir 08 días antes de que al interior del comité se informara que no habían sido firmados.

61. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), del servidor público en funciones de Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 22 fracción V y 58 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 18 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar la existencia del supuesto de excepción que motivó la adjudicación directa del contrato 55-CEA-PCEA-SERV-DDTI-2011*** suscrito con Sixsigma Networks México S.A. de C.V., por un monto de \$676,000.00 (seiscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, relativo a los “Servicios de Comunicación y Colaboración con Google Apps para la Comisión Estatal de Aguas”, toda vez que de la lectura al memorándum DDTI/093/2011 del 06 de septiembre de 2011, por medio del cual el Director Divisional de Tecnologías de la Información informó al Secretario Ejecutivo del CAEACS que *“El ... 27 de agosto (doscientos sesenta y cuatro días antes de la firma del contrato), el sistema de correo electrónico de la CEA sufrió daño físico aparentemente irreparable...”* por lo que le solicitó el inicio del procedimiento de contratación de servicio por adjudicación directa, de la cotización del servicio Google Apps anexa y del acta de la quinta sesión extraordinaria del año 2011 del citado comité realizada el 27 de septiembre de 2011, en la cual durante la trata del punto VIII del orden del día se autorizó el acuerdo Ex/11.05.05, únicamente fue posible identificar que se pretendió *“...contar con la misma plataforma con la cual Gobierno del Estado de Querétaro opera en su plataforma de correo electrónico y colaboración apeándonos con ello al estándar establecido en el Gobierno del Estado.”*, sin acreditar ni distinguir los trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes en los que la fiscalizada hubiese incurrido de haber seleccionado la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados (procedente de acuerdo al monto contratado).

62. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 30 fracción IV, 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido requerir la exhibición de la garantía de vicios ocultos con una vigencia mínima de un año a cada uno de los proveedores con quienes se firmaron los contratos 27-CEA-PCEA-SERV-GA-DPP-2012, 28-CEA-PCEA-SERV-GA-DPP-2012, 29-CEA-PCEA-SERV-GA-DPP-2012, 30-CEA-PCEA-SERV-GA-DPP-2012, 31-CEA-PCEA-SERV-GA-DPP-2012 y 32-CEA-PCEA-SERV-GA-DPP-2012***, celebrados con motivo de la acción “Trabajos de mantenimiento y sustitución de los equipos de bombeo, que abastecen el agua potable en el Estado de Querétaro”, siendo que en la cláusula quinta de cada contrato, se pactó dicha obligación a cargo de “El prestador del servicio”.

63. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 18 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de incluir en las bases de los concursos PCEA-SERV-GA-DDTI-2011-24, PCEA-ADQ-GA-DPP-2012-06, PCEA-ADQ-GA-DDTI-2012-09, PCEA-ADQ-GA-DPP-2012-4, PCEA-ADQ-GA-DPE-2012-10 y PCEA-ADQ-GA-DPE-2012-10, las estipulaciones carentes de fundamento legal que se describen a continuación:***

- a) En el numeral 15 de todas las bases, se estableció como causal de la suspensión temporal del concurso, la instrucción expresa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, siendo que dicha dependencia carece de facultades para ello;

- b) En el numeral 21 de todas las bases, se exigió que el “...licitante a quien se le adjudique el contrato y a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones deberá presentar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado incluyendo el I.V.A....”, siendo que ni el servidor público en funciones de Oficial Mayor, ni el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios detentan facultades para fijar las bases, forma y porcentajes de dicha garantía;
- c) En el numeral 13.1 (de la Licitación Pública EA-922021998-N2-2012, concurso PCEA-ADQ-GA-DPP-2012-4, de la invitación restringida PCEA-ADQ-GA-DPP-2012-06) se establece que “Los licitantes deberán cumplir con todos y cada uno de los documentos a evaluar en la propuesta técnica. Dichos documentos servirán para evaluar cada uno de los aspectos por medio de puntos y porcentajes...”, siendo que ni el mecanismo de valoración, ni los aspectos a evaluar enseguida mencionados, ni la razón por la cual se contempló dicho mecanismo de valoración únicamente en dichos concursos, encuentran fundamento legal en la norma estatal:
 - c.1) Grado de Contenido Nacional;
 - c.2) Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad;
 - c.3) Participación de MYPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica; y
 - c.4) Acreditar 3 años de experiencia.

64. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 10 fracción II 42 fracción IX y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer cláusula penal y ejecutar la sanción administrativa que se asentó en la cláusula DÉCIMO CUARTA del contrato 01-CEA-PCEA-SERV-GA-DDTI-2012, debido al retraso de 14 días que en la entrega del bien, incurrió el proveedor**, tal como se desprende de lo descrito enseguida:

- a) En las cláusula SÉPTIMA se pactó un plazo de 60 días naturales después de la firma del contrato para el suministro del bien, es decir, a más tardar el 27 de marzo de 2012;
- b) No obstante que en la cláusula TERCERA se pactó que el anticipo debía pagarse 15 días naturales después de la firma del contrato, la fiscalizada lo pagó hasta el 21 de febrero de 2012, es decir, 10 días después de lo pactado.
- c) Debido a que en la cláusula TERCERA se pactó que el atraso en la entrega del anticipo era motivo para diferir en igual plazo el tiempo de entrega de los bienes, el término descrito en la inciso a) se prorrogó al 06 de abril de 2012.
- d) Pese a lo descrito en el inciso anterior, de acuerdo al “Acta Administrativa, terminación de la entrega de la acción Integración de Componente Geográfico en Web al Sistema de Supervisión a Distancia de la CEA”, el proveedor cumplió con sus obligaciones hasta el 20 de abril de 2012, 14 días después de lo estipulado.
- e) Asimismo, la fiscalizada indebidamente equiparó la sanción administrativa con cláusula penal como sanción contractual; siendo que la primera opera por disposición del artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin estar sujeta al acuerdo de voluntades; contrario a establecer una cláusula penal como sanción contractual acordada por las partes; por lo que omitió establecer cláusula penal como requisito mínimo en el contenido del contrato.

65. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 61 segundo párrafo, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2, 40 y 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado una deficiente revisión detallada de las propuestas económicas contratadas**, en las obras:

a) “**Construcción de colector sanitario Rancho Largo Palmares, Querétaro, Qro.**”, ubicada en la ciudad de Querétaro, con número de cuenta 8.2.7.0.0.01.54.03.04, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato 71-CEA-PCE-DC-12-OP-025-EL, a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la contratista ARMI ARQUITECTURA-PROYECTO y CONSTRUCCION S.A. de C.V., toda vez que debido a las inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta económica, se tiene la contratación de precios unitarios representativos en los que se consideran costos de insumos por encima del promedio en el mercado, sin que la Entidad Fiscalizada incluyera esta situación en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo. Específicamente para el concepto clave 24 “Suministro de tubería PVC sanitario 24” (600 mm) de diámetro, pared estructurada...”, mismo que representa el 36.22% del monto contractual, con un precio unitario contratado de \$1,065.77 (Un mil sesenta y cinco pesos 77/100 MN), en cuya integración, la contratista, consideró un costo directo del insumo único por \$878.00 (Ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 MN) el metro lineal, sin embargo de acuerdo a una investigación de

mercado realizada por la Entidad Fiscalizadora, se obtiene para el mismo insumo un costo promedio actual de \$690.57 (Seiscientos noventa pesos 57/100 MN) por metro lineal de dicho producto. Cabe señalar que de acuerdo a los índices nacionales de precios, la tubería de PVC no ha sufrido decrementos en su precio desde la fecha de entrega de proposiciones hasta el periodo de fiscalización que justifiquen la diferencia descrita. Ahora bien, una vez integrado el costo obtenido por la fiscalizadora, en el precio unitario, bajo la estructura de cargos adicionales establecidos por la contratista, resulta un precio unitario de \$837.16 (Ochocientos treinta y siete pesos 16/100 MN), mismo que difiere en \$228.61 (Doscientos veintiocho pesos 61/100 MN) con el precio unitario contratado, diferencia que multiplicada por la cantidad presupuestada y contratada de 4806 m, se obtiene un incremento al costo de la obra por \$1,274,507.62 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil quinientos siete pesos 62/100 MN) IVA incluido.

En este sentido, es preciso señalar que el presupuesto, elaborado por la Entidad Fiscalizada, el cual sirvió de base para la solicitud de los recursos aprobados para la obra en comento y supone ser referencia para la evaluación de las propuestas económicas presentadas en el proceso de licitación, consideró un precio unitario por el suministro de un metro lineal de tubería de PVC pared estructurada de 24" (600 mm) de \$1,282.52 (Un mil doscientos ochenta y dos pesos 52/100 MN), el cual se sitúa un 20.33% por encima del contratado y 53.20% por encima del calculado por la Entidad Fiscalizadora, sin que se hubiese justificado el precio través de una investigación de mercado; situación que advierte deficiencias en la eficiencia, economía, transparencia y honradez, obligadas para la administración de recursos públicos.

b) **“Construcción de la red de agua potable y alcantarillado sanitario en la Col. Jardines de San José 2ª Sección, Querétaro, Qro.”**, ubicada en la ciudad de Querétaro, cuenta 8.2.7.0.0.01.54.03.05, ejecutada con recursos provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato 39-CEA-GEQ-DC-12-OP-009-EL, celebrado con el contratista Ing. Gerardo Hernández Tierrablanca, generando la contratación de conceptos con precios fuera de mercado que incrementó el costo de la obra por \$205,563.64 (Doscientos cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 64/100 MN) IVA incluido, generando con ello un detrimento a la economía de la entidad fiscalizada, como a continuación se describe:

Para los conceptos TERELL0055 “Relleno compactado al 95% proctor con medios mecánicos con material de banco (tepetate) en capas de 20 cm...” y TERELL0060 “Relleno compactado a máquina al 95 % proctor modificada para desplante de estructuras...”, se tiene un precio unitario para ambos de \$177.04 (Ciento setenta y siete pesos 04/100 MN) sin IVA, en los cuales el contratista estableció en su análisis de precio unitario, un costo unitario por m3 para el “suministro de tepetate” de \$93.93 (Noventa y tres pesos 93/100 MN), cuando en el costo de mercado así como en obras similares ejecutadas en el mismo periodo y zona, se considera en promedio en \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 MN); por lo que al realizar la modificación de dicho costo unitario en el documento “análisis de precio unitario” de la empresa contratada (respetando la estructura de la misma), se obtiene el precio modificado de \$142.17 (Ciento cuarenta y dos pesos 17/100 MN), que al multiplicarlos por su volumetría contratada de 1,058.02 m3 y 4,024.00 m3, respectivamente, se tiene un incremento global en el importe contratado de la obra por \$205,563.64 (Doscientos cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 64/100 MN) IVA incluido.

66. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI, 15 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones I y VII, 55 fracciones I, II, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, de las obras:

a) **“Construcción de Drenaje Sanitario La Fuente, Municipio de Tequisquiapan, Qro.”**, en la localidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro., cuenta 8.2.7.0.0.01.53.02.15, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato CEA-PCE-DC-11-OP-026-EL, celebrado con la contratista “MAQCO PLAIN, S.A. de C.V.”; toda vez que de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Entidad Fiscalizada, en la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública, debió prever las obras urgentes, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como las acciones necesarias para ponerlas en servicio; lo cual no ha sucedido prácticamente a un año de haberse celebrado el acto de entrega recepción de la obra, ya que ésta no se conecta a emisor o planta de tratamiento alguna y por tanto la obra no tiene uso ni beneficio, como se asentó en el reporte de visita física realizado el 12 de abril de 2013. Es decir, la Entidad Fiscalizada ejerció un monto total de \$27'541,633.84 (Veintisiete millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 84/100 MN) IVA incluido, en una obra que a la fecha no cumple con el objetivo y beneficio pretendido.

b) **“Construcción de la red de agua potable y alcantarillado sanitario en la Col. Jardines de San José 2ª Sección, Querétaro, Qro.”**, ubicada en la ciudad de Querétaro, ejecutada con recursos provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro (GEQ), cuenta 8.2.7.0.0.01.54.03.05, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios

y tiempo determinado, contrato 39-CEA-GEQ-DC-12-OP-009-EL, celebrado con el contratista Ing. Gerardo Hernández Tierrablanca, toda vez que la distancia máxima permitida según normatividad de la CEA para este tipo de proyecto sanitario es 60 m, y en este caso en ocho tramos se observaron distancias mayores, siendo éstos los ubicados entre los pozos 45 y 44 (68 m); el de los pozos 44 y 43 (63 m); el de los pozos 43 y 42 (67 m); el de los pozos 41 y 40 (68 m); el de los pozos 41 y 49 (67 m); el de los pozos 10 y 11 (61 m); el de los pozos 50 y 51 (65 m); así como el de los pozos 52 y 53 (63 m); incumplimiento a sus propias “Normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de agua potable, agua tratadas, alcantarillado sanitario y pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro”, violentando el principio de imparcialidad entre lo que ejecutan por sí mismos, y lo que requieren a los desarrolladores de fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas de Querétaro, ya que en los proyectos de las redes de alcantarillado sanitario de los asentamientos humanos: “Jardines de San José 2ª Sección”, “Colinas del Pedregal” y “Nuevo Horizonte”, se planearon distancias superiores a 60 m de acuerdo al diámetro de tubería utilizado.

- c) **“Ampliación de red de agua potable y alcantarillado sanitario, en las colonias Colinas del Pedregal y Nuevo Horizonte, Querétaro, Qro.”**, ubicada en la ciudad de Querétaro, ejecutada con recursos GEQ, ejercicio 2012, cuenta 8.2.7.0.0.01.54.03.04, mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 38-CEA-GEQ-DC-12-OP-008-EL, celebrado con el contratista Moisés Hernando Valencia Correa, a través de la modalidad de licitación pública, toda vez que la distancia máxima permitida según normatividad de la CEA para este proyecto sanitario es 60 m, y en los siguientes tramos se observaron distancias mayores: la de los pozos 77 a 78 es de 64 m; la de los pozos 75 y 76 es de 65 m; la de los pozos 74 y 75 es de 63 m; 73 y 74 es de 65 m; la de los pozos 70 y 71 es de 75 m; la de los pozos 69 y 66 es de 69 m; la de los pozos 66 y 67 es de 70 m; la de los pozos 123 y 124 es de 61 m; la de los pozos 65 y 14 es de 66 m; la de los pozos 114 y 99 es de 62 m; la de los pozos 115 a 98 es de 64 m; la de los pozos 116 a 96 es de 73 m; la de los pozos 59 a 58 es de 75 m; la de los pozos 58 a 57 es de 67 m; la de los pozos 60 a 59 es de 69 m; la de los pozos 62 a 61 es de 71 m; la de los pozos 13 a 12 es de 65 m; la de los pozos 12 a 11 es de 63 m; la de los pozos 11 a 10 es de 66 m; la de los pozos 49 a 20 es de 63 m; la de los pozos 48 a 21 es de 63 m; la de los pozos 47 a 22 es de 62 m; la de los pozos 46 a 23 es de 61 m; así como la de los pozos 33 a 32 es de 63 m., violentando el principio de imparcialidad entre lo que ejecutan por sí mismos, y lo que requieren a los desarrolladores de fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas de Querétaro, ya que en los proyectos de las redes de alcantarillado sanitario de los asentamientos humanos: “Jardines de San José 2ª Sección”, “Colinas del Pedregal” y “Nuevo Horizonte”, se planearon distancias superiores a 60 m de acuerdo al diámetro de tubería utilizado.

67. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VII, 45 fracción IV, 64 letra A fracción II, inciso c), 113 fracciones I, II, VI, VII, y XV, 114, 115 fracciones I, IV incisos “a”, “b” y “f”, V, X, XI y XV, 117 primer párrafo, 131, 132 fracciones I, V y VI, 222 párrafo segundo, 223, 225 párrafo segundo, 227, 228 fracción IV, y 231 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 primer párrafo fracciones I, II, III, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusulas Primera, Sexta párrafos primero y quinto, Novena párrafo primero, Décima Tercera y Vigésima Segunda, del contrato de obra pública CEA-APA-DS-11-OP-036-FL; numerales 3. primer párrafo y su fracción IV, del apartado A.- “*Disposiciones Generales*”, y numerales 5. párrafos segundo y tercero, 23.2. documentos E1, E2, E4 y E5, del apartado B.- “*Procedimientos y requisitos de participación*”, de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional LO-922021999-N13-2011; numerales 7.1 párrafos primero y quinto, 7.3 párrafo tercero, y 7.3.2 del documento “*Especificaciones Técnicas*” integrado a la Convocatoria de Licitación Pública Nacional LO-922021999-N13-2011; **en virtud de haber observado deficiencias en la contratación, supervisión y control en la obra “Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tequisquiapan”**, ubicada en la localidad de Tequisquiapan, cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.18, ejercida con recursos del fondo APAZU 2011 y 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, contrato CEA-APA-DS-11-OP-036-FL a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con la contratista Ecosistemas del Agua, S.A. de C.V., mediante la modalidad de licitación pública nacional; ya que durante el periodo fiscalizado se registraron inconsistencias en la licitación y contratación, y se aceptaron y pagaron \$4'018,380.89 (Cuatro millones dieciocho mil trescientos ochenta pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a las estimaciones de obra uno, dos y tres, sin que se hubiera contado con la documentación soporte que acredite la procedencia de su pago, como a continuación se detallan tales situaciones:

I En el esquema de contratación aplicado a esta obra la entidad fiscalizada no aseguró las mejores condiciones para el Estado, al aplicar un esquema de contratación para la misma no contemplada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o su Reglamento, al incluir servicios de desarrollo de proyectos cuando éstos deben

tenerse como parte de la planeación requerida para integrar el programa anual de obra pública y con antelación al proceso de adjudicación de los trabajos de construcción.

II Por tratarse de un contrato bajo la condición de pago a precio alzado, indebidamente concedió con el alcance del contrato (desarrollo del proyecto y construcción), la libertad de reducir el costo real de los trabajos con posterioridad a su contratación, requiriendo para ello simplemente hacer cambios en el proyecto a su cargo, sabiendo que la base de pago permanece estática por actividad principal, lo que se agravó ante el desconocimiento de la contratante de las cantidades de obra, materiales, mano de obra, etc. que el contratista se obligaba a emplear, por un precio fijo, en cada actividad de la obra de acuerdo con su propuesta.

III Por otra parte debe aclararse que la propuesta contratada no refiere las cantidades de trabajo, ni la cuantificación del suministro o utilización de materiales, mano de obra, personal profesional, y maquinaria y equipo que le eran aplicables a cada una de las actividades contratadas, lo que resultaba contrario a las bases de la licitación, siendo que tales datos cuantitativos son prioritarios para comprobar los pagos programados, la solvencia de la propuesta, por lo que debió desecharse durante el proceso de adjudicación desahogado, ya que desatendía de manera contundente requisitos medulares aplicables de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional LO-922021999-N13-2011.

IV En el documento T1 "Planeación Integral" presentado por el contratista en su propuesta, éste se comprometió a entregar los planos estructurales conteniendo, entre otros datos, las cantidades de obra correspondientes; pero de acuerdo con la memoria de proyecto y los planos autorizados para su construcción, el contratista no cumplió con ese compromiso.

V Se carece en el expediente de los generadores de obra correspondientes para determinar el avance real de la obra ejecutada.

VI Como consecuencia de todo lo anterior, para el pago de los conceptos de obra 5, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162, reflejados indistintamente en las estimaciones de obra uno, dos y tres, su pago se soportó con documentos que sólo refieren cantidades totalizadas por "Evento", acompañando como respaldo de la total terminación de cada actividad lo siguiente: un croquis que no permite identificar el volumen de obra realmente ejecutado, y una fotografía que en cada caso muestran vistas generales del lugar de los trabajos; sin existir evidencia del análisis cuantitativo referido en la legislación vigente y en las instrucciones expresamente giradas al personal designado como Residente de Obra y Supervisor de Obra mediante los oficios VE/277/2011 del 4 de octubre de 2011 y RO/001/2012 del 9 de enero de 2012, tales como el control de los volúmenes o cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar, y números generadores para respaldar las estimaciones de obra.

En este orden de ideas, se tiene que se presentaron deficiencias en la licitación y contratación, y para el pago de las estimaciones antes citadas y registradas dentro del periodo fiscalizado, se careció de la documentación total que acredite la procedencia de su pago, como se menciona con anterioridad, faltando entre otros; la evidencia del análisis, cálculo e integración de las cantidades de obra que sirvió de base para los importes correspondientes a cada estimación.

68. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 38 párrafo quinto, 46 Bis, 48 fracción I, 50 fracción V, 52 párrafo segundo, 53, 54, 55 párrafo primero, 59 párrafo sexto, 60 primer párrafo, 61 fracciones I y II, 62 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 primer párrafo, 87 párrafo primero, 88, 91 primer párrafo, 110, 113 fracciones X, y XVI, 127, 133 párrafo tercero, 134 segundo párrafo, 138, 140, 141 primer párrafo, 143 fracción III inciso "b", 147 fracción IV, 154, 155, 157 fracciones III, IV, y XII, 162, 163, 222, 223, 224 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 primer párrafo, 114 fracciones I, IV y VIII, 115, 116 y 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2108, 2109 y 2110 del Código Civil Federal; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 3 fracciones V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, 149, 150 y 151 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 primer párrafo fracciones I, II, III, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1994, 1995 y 1996 del Código Civil del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Novena párrafo primero, Décima Tercera, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Octava, y Vigésima Segunda del contrato de obra pública CEA-APA-DS-11-OP-036-FL; numeral 2. del apartado A.- "*Disposiciones Generales*", y numerales 2., 5., 5.6., 12., 23.1. documento T4, 23.2. documentos E3, E4 y E5 del apartado B.- "*Procedimientos y requisitos de participación*", de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional LO-922021999-N13-2011; **en virtud de haber observado inconsistencias estimables en dinero**, en las siguientes obras:

- a) "**Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tequisquiapan**", ubicada en la localidad de Tequisquiapan, cuenta 8.2.7.0.01.57.02.18, ejecutada con recursos del fondo APAZU 2011 y 2012, a través del contrato de obra pública CEA-APA-DS-11-OP-036-FL a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el

contratista Ecosistemas del Agua, S.A. de C.V.; toda vez que no existe evidencia de que la Entidad Fiscalizada hubiera rescindido el contrato por causas imputables al contratista, ni de la aplicación de la fianza de cumplimiento por \$4'394,518.45 (Cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos dieciocho pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, además de las penas convencionales o el sobrecosto inherente al 87.98% de los trabajos que aún no habían sido ejecutados y que se encontraban atrasados conforme al programa vigente al momento en que la contratante indebidamente ordenó el 16 de mayo de 2012 la suspensión temporal de la obra; por lo que en los términos del Código Civil Federal (Artículos 2108, 2109 y 2110) y su similar para el Estado de Querétaro (Artículos 1994, 1995 y 1996), dicha omisión provocó un menoscabo en el patrimonio de la Entidad Fiscalizada, y la privación de los dividendos lícitos para el Estado que debió obtenerse mediante el cumplimiento de la obligación de la contratante para hacer efectivas la garantía de cumplimiento y las penas convencionales o sobrecostos que resultaban jurídicamente procedentes.

Sin embargo, contrario a lo dictado por el marco legal, la Entidad Fiscalizada exhibió un inapropiado esmero para subsanar las omisiones del contratista, determinando injustificadamente suspender el procedimiento de rescisión del contrato que originalmente había iniciado, y ordenar la suspensión temporal de la obra, dejando de lado aspectos relevantes imputables al contratista, tales como el atraso en que se encontraban los trabajos y la falta del proyecto ejecutivo que debió concluirse en un lapso de tres meses para poder iniciar su construcción, cuando los trabajos de construcción se iniciaron sin contar con la terminación del proyecto ejecutivo, contraviniendo las bases de la licitación. Tales irregularidades se vinieron transmitiendo al contratista de manera rutinaria mediante notas de bitácora y en las reuniones de trabajo a que se refieren las quince minutas del 13 de enero al 28 de junio de 2012, y los oficios DS/035/2012 del 20 de febrero de 2012, DS/042/2012 del 28 de febrero de 2012, y DS/043/2012 del 2 de marzo de 2012; sin embargo, la determinación de suspender el procedimiento de rescisión iniciado, se motivó y fundamentó en una facultad potestativa que refiere el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin contemplar que tal disposición jurídica está dirigida a un momento anterior al inicio de tal procedimiento, por lo que para el caso en mención no es aplicable. En este sentido, se tiene que en la suspensión temporal de los trabajos, ordenada el 16 de mayo de 2012, se argumentó como "causa justificada" la insuficiencia presupuestal (por parte de la Entidad Fiscalizada) correspondiente a la falta de asignación Federal para el ejercicio 2012, para pagar el segundo anticipo por \$11'983,555.38 (Once millones novecientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, y que presuntamente le provocó a la contratante una falta de liquidez, reconociendo de manera retroactiva la suspensión de la obra desde el 1 de abril y hasta el 1 de junio de 2012 (sesenta y dos días naturales); sin embargo, tomando en cuenta que el contratista presentó la factura y la garantía correspondientes hasta el 9 de mayo de 2012, tenemos que el propio interesado desatendió de origen las condiciones que resultaban aplicables para su cobro; por lo que el argumento y el plazo determinado por parte de la Entidad Fiscalizada para la suspensión temporal de la obra carecen de justificación.

Asimismo, en el Acta Circunstanciada del 31 de mayo de 2012, relacionada con la suspensión temporal de la obra, presenta deficiencias en su contenido con relación a las causas de la suspensión temporal ya que se modificaron los argumentos inicialmente vertidos como causa justificada, señalando ahora que existió atraso en el pago de estimaciones y que el importe de los trabajos reflejados en las estimaciones uno, dos y tres se había visto significativamente mermado por la aplicación de las retenciones derivadas del atraso de obra en que había incurrido el contratista, quién solicitó la suspensión temporal de la obra hasta que se le otorgara el segundo anticipo; siendo improcedentes tales causales de acuerdo al marco jurídico, ya que ante dichos supuestos, sólo se prevé el derecho del contratista para presentar el reclamo de gastos financieros y el diferimiento de la fecha de terminación de los trabajos por atraso en el pago de estimaciones, así como el ajuste del costo financiero por atraso en el otorgamiento del segundo anticipo.

Aunado a lo anterior, resulta necesario puntualizar que la capacidad financiera del contratista fue evaluada en el proceso de adjudicación del contrato para garantizar su cumplimiento, estableciéndose que por tratarse de una obra que rebasaría un ejercicio presupuestal, el otorgamiento del segundo anticipo estaba sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, sin que esto fuera condicionante para la continuidad de la obra, y por lo tanto, el contratista tenía la obligación de prever el costo financiero inherente al capital de trabajo requerido para la ejecución de los trabajos durante el periodo de espera previsto desde las bases de la licitación.

69. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 39 y 53 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones I y IV, 64 letra A fracción II, inciso c), 113 fracción I, IX, 115 fracción I, IV inciso b) y f), X, y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta contratada toda vez que existen irregularidades en la integración y análisis de sus precios unitarios, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo se hubieran asentado**, para las obras:

a) **“Ampliación del sistema de agua potable, para beneficiar a las localidades de El Zamorano, y Nuevo Álamos, en el municipio de Colón”**, ubicada en las localidades de El Zamorano y Nuevo Álamos, ejecutada con recursos “Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI)”, ejercicio 2012, mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 26-CEA-PIB-DC-12-OP-006-FL, celebrado con el contratista Ing. Gerardo Hernández Tierrablanca, a través de la modalidad de licitación pública, como a continuación se detalla:

a.1) El costo horario de la maquinaria y equipo de construcción del equipo identificado con la clave 03-4620 “Retroexcavadora marca CAT 416 C”, presenta un costo horario fuera de mercado toda vez que el costo aproximado tanto de la información de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, como en las ofertas de otros contratistas, es en promedio de \$295.00 (Doscientos noventa y cinco pesos 00/100 MN), mientras que el costo propuesto por la contratista es \$380.14 (Trescientos ochenta pesos 14/100), es decir, una diferencia por hora de \$85.14 (Ochenta y cinco pesos 14/100).

a.2) Los factores de mayor relevancia observados en el “costo horario” de la empresa contratista tienen como base el alto consumo de combustible, ya que el consumo oscila entre 6.4 y 7.00 litros por hora (información obtenida de la CIMC así como de la empresa CATERPILLAR), mientras que el contratista señaló 9.0522 lts/hora; del aceite, el consumo es aproximadamente 0.06 lts/hr, mientras que la contratista estableció 0.1125 lts/hr; adicionalmente, en lo que se refiere a la cantidad de horas de vida económica estableció 10,000 mientras que la Cámara de la Industria de la Construcción estima 12,800 horas.

a.3) Respecto, al costo horario de la maquinaria y equipo de construcción del equipo identificado con la clave 03-4400 “Camión volteo Ford, modelo 1995 de 7.00 m3 cap. con motor cummins”, presenta un costo horario fuera de mercado toda vez que es costo aproximado es en promedio de \$390.00 (Trescientos noventa pesos 00/100 MN), mientras que la contratista lo estableció en \$263.44 (Doscientos sesenta y tres pesos 44/100 MN). Cabe aclarar que aún y cuando la obra se encuentra concluida, en el momento de la adjudicación se puso en riesgo la conclusión y/o calidad de la misma, al contratar precios unitarios de conceptos por debajo del mercado.

b) **“Sectorización, Instrumentación y Recuperación de Caudales en los Sectores de la ZMQ 6ta. Etapa (Zona Poniente)”**, ubicada en la ciudad de Querétaro, cuenta 8.2.7.0.0.01.71.02.04, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), en la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato 13-CEA-PDD-DC-11-OP-079-FL, celebrado con el Ing. Francisco Javier Ramos Herrera; ya que detectándose que la propuesta de la empresa presentaba inconsistencias en sus rendimientos de maquinaria en el concepto TEEXCA0900, mismos que elevaron el costo de la propuesta y que difieren de los rendimientos comúnmente aceptados en el mercado y utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo esta referencia entre otra, las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; así mismo se utiliza la publicación de “Costo y Tiempo en Edificación” de Suárez Salazar, como dato indicativo tenemos que para la ejecución del mismo concepto en obra similar realizada por la constructora Grupo PG, S.A. de C.V. en el mismo periodo, consideraba un rendimiento (diferente) para un equipo similar (por 0.10000 hr/m3), en base a lo anterior tenemos que:

b.1) Para el concepto “TEEXCA0900.- Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 m. en seco. Incluye: Afloje y extracción del material, limpieza de plantilla, afine de taludes, traspaleos verticales y conservación de la zanja”, el contratista propuso en su análisis de precio unitario, para el equipo “Retroexcavadora Caterpillar 420D 110 H.P. con extensión y bote” un rendimiento de 0.4000 hr/m3, cuando en los manuales comúnmente utilizados, en este caso, Costos de Edificación” realizado por BIMSA, etc. se obtiene un rendimiento de 0.0556 hr/m3 promedio, sustituyendo este rendimiento en la tarjeta de análisis del precio unitario propuesto por el contratista y el resultado multiplicado por el volumen pagado hasta la estimación 9 correspondiente al periodo de fiscalización, resultan inconsistencias en monto pagado a favor del contratista por \$189,256.00 (Ciento ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

c) **“Construcción de Línea de Conducción, Alimentación y Tanque de Almacenamiento para las Colonias Las Torres, Los Frailes, Vicente Guerrero, Bosques del Sur, Moctezuma y ampliación Moctezuma, Municipio de Pedro Escobedo”**, cuenta 8.2.7.0.0.01.71.02.06, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), en la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato 17-CEA-PDD-DC-11-OP-083-FI, celebrado con la empresa MACQO-PLAIN, S.A. de C.V.; se detectó que la propuesta de la empresa a la cual se le contrató la ejecución de la obra presentaba inconsistencias en la integración y análisis de precios unitarios del costo de maquinaria, en el concepto TERELO050 y conceptos sin clave, mismos que elevaron el costo de la propuesta, en base a lo siguiente:

c.1) Para el concepto "TERELL0050.- Relleno compactado al 90 % proctor con medios mecánicos con material de banco...", el contratista propuso en su mismo análisis de precio unitario, dos veces el equipo "Vibrocompactador RAMAX" con rendimiento de 0.16500 hr/m3 y de 0.5500 de manera duplicada, a un costo unitario de \$62.78, por tanto, al ajustar en la tarjeta de la integración y análisis del precio unitario propuesta por el contratista con la primera partida de las incluidas en el análisis, es decir, eliminando la partida del vibro-compactador RAMAX con un rendimiento de 0.55 y siguiendo su propia estructura en el análisis y el resultado obtenido multiplicado por el volumen pagado hasta la estimación 9 correspondiente al periodo de fiscalización, resulta un monto pagado a favor del contratista por \$38,554.77 (Treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.2) Para el concepto sin clave.- "Suministro e instalación de tubería de acero de 6" ced. 40...", el contratista propuso en su análisis de precio unitario, el concepto de agua adquirida en pipa y el uso de equipo de hidrolavado marca Karcher a gasolina 1700 psi, 4 hp, con accesorios, sin embargo, estas partidas no se requieren para la ejecución del concepto, ni se contemplan en la descripción del concepto, por lo tanto, al eliminar de la tarjeta de la integración y análisis del precio unitario correspondiente estos elementos y siguiendo su misma estructura obtenemos un precio diferente, que al multiplicarlo por el volumen pagado hasta la estimación 9 correspondiente al periodo de fiscalización, resulta un monto pagado a favor del contratista por \$4,606.98 (Cuatro mil seiscientos seis pesos 98/100 M.N.), I.V.A. incluido.

c.3) Para el concepto sin clave.- "Fabricación, Suministro e instalación de tanque elevado para 250 mt3...", el contratista propuso en su análisis de precio unitario, la aplicación de pintura alquídica de esmalte por la cantidad de 78.64500 L. de manera duplicada a un costo unitario de \$68.00 litro, además incluyó la partida de agua adquirida en pipa a razón de 250 m3 a un costo unitario de \$51.76 por m3 insumo que no se requiere para el trabajo ejecutado, ni se contempla en la descripción del concepto, por otra parte las pruebas radiográficas integradas por la cantidad de 13,185.00 Kg a un costo unitario de \$3.21, se duplicó su cobro, ya que este concepto se incluyó además en el documento E-5 Análisis, cálculo e Integración de los Costos Indirectos, por tanto, al realizar el ajuste en la integración y análisis del precio unitario correspondiente se obtiene un costo directo menor en la tarjeta de análisis del precio unitario propuesto por el contratista, resultando un monto pagado a favor del contratista por \$87,365.17 (Ochenta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 17/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) **"Construcción de línea de conducción para el sistema de abastecimiento de agua potable San Francisco – Arroyo Hondo 1ª. Etapa, Fase B, Corregidora, Qro."**, cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.20, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), ejercicio 2012, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 09-CEA-APA-DC-11-OP-075-FL, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V. mediante licitación pública; toda vez que derivado de una deficiente planeación y revisión detallada de la propuesta económica, se pagó un monto de \$5'802,968.62 (Cinco millones ochocientos dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 62/100 M.N.) antes de I.V.A., mediante las estimaciones 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12, y al realizar una comparativa de los conceptos pagados en las estimaciones mencionadas con el presupuesto base, así como una investigación de mercado realizada por la Entidad Fiscalizadora, se observó que:

d.1) La mayoría de los conceptos pagados están por arriba de los precios de mercado, incluso arriba del presupuesto base en un 46.86%, que representan un monto de \$1'667,831.49 (Un millón seiscientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 49/100 M.N.) antes de I.V.A., situación que en la revisión integral de las propuestas no se detectó, ni se asentó en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

d.2) Los conceptos: SUEDAC0070 y SUEDAC0060 están con un precio unitario de \$24.43 la tonelada respectivamente; y SUEDAC0050 con un precio unitario de \$24.92 la tonelada, por lo cual son precios no remunerativos, situación que en la revisión integral de las propuestas no se detectó ni se asentó en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, ocasionando que el importe del presupuesto del contratista esté por debajo del presupuesto base. Sin embargo, al considerar que la unidad del catálogo base es tonelada, los precios realmente serían \$24,430.00 (Veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) y \$24,920.00 (Veinticuatro mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), y el monto de la propuesta sería de \$15'318,775.97 (Quince millones trescientos dieciocho mil setecientos setenta y cinco pesos 97/100 M.N.) antes de I.V.A., lo cual arroja un monto superior al presupuesto base.

Dado lo anterior, se tiene que:

La Entidad Fiscalizada aceptó y contrató una propuesta con precios superiores a los del presupuesto base y de libre mercado ya que al presentar deficiencias en la revisión de la propuesta, se observa que debió desecharse la propuesta del contratista Grupo PG, S.A., por presentar un precio fuera de realidad y no remunerativo, al poner el precio de la tonelada por el de kilogramo, mismo que al hacer la corrección genera que el monto de la propuesta sea superior al presupuesto base.

Por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada no aseguró las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, realizando el pago de precios superiores a los de mercado y del presupuesto base que representaron un monto en las estimaciones 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de \$1'934,684.53 (Un millón novecientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) I.V.A. incluido, derivado de una deficiente revisión detallada de la propuesta económica.

70. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VII, 113 fracción V, 115, fracción IV, inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 321 y 322 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** de las obras:

a) **“Construcción de línea de conducción para el sistema de abastecimiento de agua potable San Francisco – Arroyo Hondo 1ª. Etapa, Fase A, Corregidora, Qro.”**, cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.29, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), ejercicio 2012, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 08-CEA-APA-DC-11-OP-074-FA, celebrado con la empresa MexportEurope S.A. de C.V. mediante adjudicación directa; toda vez que las notas de bitácora son realizadas de manera extemporánea, siendo la muestra más significativa las siguientes: La apertura de la bitácora electrónica registrada en la nota 1, del 03 de febrero de 2012, cuando se tiene que en el contrato se estableció como plazo de ejecución de la obra del 29 de diciembre de 2011 al 15 de junio de 2012, por lo que la apertura de la bitácora electrónica se realizó treinta y cinco días posteriores al inicio de la ejecución de los trabajos así como en las notas 7 y 12 se asentaron hechos que ocurrieron 49 y 27 días anteriores a la nota de bitácora.

Considerando que la bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes y en la cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, se tiene que no se realizó la apertura de la bitácora electrónica al momento de iniciar la ejecución de los trabajos y los registros no se asentaron con oportunidad en la bitácora, por tanto, la bitácora no se encontraba al corriente al momento de la realización de los trabajos.

b) **“Construcción de Línea de Conducción, Alimentación y Tanque de Almacenamiento para las Colonias Las Torres, Los Frailes, Vicente Guerrero, Bosques del Sur, Moctezuma y ampliación Moctezuma, Mpio. De Pedro Escobedo”**, cuenta 8.2.7.0.0.01.71.02.06, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato 17-CEA-PDD-DC-11-OP-083-FI, celebrado con la empresa MACQO-PLAIN, S.A. de C.V.; toda vez que las notas de bitácora son realizadas de manera extemporánea, siendo las muestras más significativas las siguientes: Las notas 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55 y 56, en las cuales se asentaron hechos que ocurrieron desde 36 hasta 134 días naturales anteriores a la fecha de registro en la nota de bitácora, siendo la nota 53 del 15 de abril de 2012 y registrada el 27 de agosto de 2012, la que presenta un desfase de 134 días naturales para anotar lo siguiente: “Se recibe notificación del contratista de la terminación total de los trabajos mediante el documento...”. Considerando que la bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes y en la cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, se tiene que los registros no se asentaron con oportunidad en la bitácora, por tanto, la bitácora no se encontraba al corriente en el momento de la realización de los trabajos.

71. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII; 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XIV, 130 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 321 y 322 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y supervisión de la obra**, toda vez que el catálogo de conceptos que sirvió de base para la presupuestación y adjudicación de la obra consideró una partida de “SUMINISTROS”, cuyo monto supera el 60% del monto total presupuestado y contratado, lo cual incumple con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas la instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al

de los trabajos que se contraten; lo que no ocurre con los suministros, además como el artículo 45 fracción I que los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; así como el artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que en los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones: de trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, y de gastos no recuperables, que de igual manera no se aplica el concepto de trabajos ejecutados a las adquisiciones.

Por lo que considerando que el precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales, y en sus análisis, cálculo e integración de los precios unitarios de un trabajo determinado, debe guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, se tiene que el precio unitario, es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

Por otro lado el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

“III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación.”

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada debió de aplicar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para la contratación de la partida de “SUMINISTROS”, detectándose que al no observar el marco normativo propició que se realizará un pago indebido del suministro de los insumos sin contar con un avance de unidades de trabajo terminadas contrario a lo que establece la Ley, aunado que se otorgó un anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos; para las obras:

a) **“Construcción de línea de conducción para el sistema de abastecimiento de agua potable San Francisco – Arroyo Hondo 1ª. Etapa, Fase A, Corregidora, Qro.”**, cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.29, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), ejercicio 2012, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 08-CEA-APA-DC-11-OP-074-FA, celebrado con la empresa MexportEurope, S.A. de C.V. mediante adjudicación directa; toda vez que en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la presupuestación de la obra, se consideró una partida de “SUMINISTROS” que incluye los siguientes conceptos SUAPTL2100; SUAPTL2115; SUAPTL2120; SUAPTL2230; SUAPTL2224; STUPAD3635; STUPAD3640; PAHEPE0410; PAHEPE0420; PAHEPE0400; SUAPVA4140; SUAPVA4110; SUAPVA4090; SUAPVA3080; SUAPVA3060; SUAPVA3050; SUAPVA3040; SUAPVA5040; SUAPVA6110; SUAPVA2092; SUINSC1015; SUAPBT0130; SUAPBT0080; SUAPBT0040; SUAPVA5050; SUAPVA7590; SUAPVA2110; SUAPVA5040; SUINST0P0010; SUAPBT0130; SUAPBT0100; SUAPBT0090; SUAPBT0080; SUAPBT0070; SUAPBT0050; SUAPBT0040; SUAPBT0030; SUAPTC0010; SUAPTC0020; SUAPTC0030; SUPFFE0620; SUPFFE0590; SUPFFE0580; SUPFFE0570; SUPFFE0560; SUPFFE0540; SUPFFE0520; SUAPTO0267; SUAPTO0240; SUAPTO0230; SUAPTO0205 y SUAPTO00105, teniéndose que la sumatoria de los montos de estos conceptos es de \$7'169,513.27 (Siete millones ciento sesenta y nueve mil quinientos trece pesos 27/100 M.N.) que representan un 71.30% del monto total presupuestado.

Teniéndose que dicho catálogo fue el mismo que utilizó MexportEurope, S.A. de C.V., contratista al que se le adjudicó la obra, en la partida de suministros cotizó un monto de \$6'092,993.37 (Seis millones noventa y dos mil novecientos noventa y tres pesos 37/100 M.N) antes de I.V.A. que representa un 63.27% del importe contratado.

En este caso, en particular, se puede ejemplificar que la Entidad Fiscalizada celebró un contrato por \$11'171,678.80 (Once millones ciento setenta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido, otorgando un anticipo del 30% del monto contratado, y mediante las estimaciones 1, 2, 3, y 4 por concepto de suministros pagó un monto de \$6'342,486.48 (Seis millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo adquisiciones y no unidades de trabajo terminadas, por lo que se tiene que al 30 de junio de 2012 el contratista recibió el 72.60% del monto contratado, cuando llevaba un avance del 3.31% de unidades de trabajo terminadas.

b) **“Construcción de línea de conducción para el sistema de abastecimiento de agua potable San Francisco – Arroyo Hondo 1ª. Etapa, Fase C, Corregidora, Qro.”**, cuenta 8.2.7.0.0.01.57.03.01, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), ejercicio 2012, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 44-CEA-APA-DC-12-OP-014-FL, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V. mediante licitación pública; toda vez que en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la

presupuestación de la obra, se consideró una partida de "SUMINISTROS" que incluye los siguientes conceptos SUAPTL2200; PAHEPE0410; PAHEPE0420; PAHEPE0400; SUAPVA4140; SUAPVA4090; SUAPVA3060; SUAPVA3050; SUAPVA5050; SUAPVA6110; SUAPVA2092; SUINSC1015; SUAPBT0130; SUAPBT0080; SUAPBT0050; SUAPBT0040; SUAPTC0010; SUAPTC0020; SUPFFE0620; SUPFFE0570; SUPFFE0540; SUPFFE0530; SUAPTO0290; SUAPTO0230; SUAPTO0200 y SUAPTO0100, teniéndose que la sumatoria de los montos de estos conceptos es de \$10'820,455.62 (Diez millones ochocientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 62/100 M.N.) que representan un 61.09% del monto total presupuestado.

Teniéndose que dicho catálogo fue el mismo que utilizó el Grupo PG, S.A. de C.V., contratista al que se le adjudicó la obra, en la partida de suministros cotizó un monto de \$8'964,970.76 (Ocho millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta pesos 76/100 M.N.) antes de I.V.A. que representa un 88.71% del importe contratado.

En este caso, se puede ejemplificar que la Entidad Fiscalizada celebró un contrato por \$11'722,491.80 (Once millones setecientos veintidós mil cuatrocientos noventa y un pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido, otorgando un anticipo del 30% del monto del contrato, y mediante la estimación 1 se pagó un monto de \$1'910,208.67 (Un millón novecientos diez mil doscientos ocho pesos 67/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiendo \$1'895,660.64 (Un millón ochocientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluido al concepto SUAPTL2200 "Suministro de tubería de acero liso biselado de 24" \varnothing con costura, grado B, ASTM A-53, espesor de pared 3/8" ..." siendo adquisiciones y no unidades de trabajo terminadas, por lo que se tiene que al 30 de junio de 2012 el contratista recibió el 41.41% del monto contratado, cuando llevaba un avance del 0.12 % de unidades de trabajo terminadas.

c) **"Construcción de línea de conducción para el sistema de abastecimiento de agua potable San Francisco – Arroyo Hondo 1ª. Etapa, Fase B, Corregidora, Qro."**, con número de cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.20, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), ejercicio 2012, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 09-CEA-APA-DC-11-OP-075-FL, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V. mediante licitación pública; toda vez que: en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la presupuestación de la obra, se consideró una partida de "SUMINISTROS" que incluye los siguientes conceptos SUAPTL2200; PAHEPE0410; PAHEPE0420; SUAPVA4140; SUAPVA4090; SUAPVA3050; SUAPVA5050; SUAPVA6110; SUAPVA2092; SUINSC1015; SUAPBT0130; SUAPBT0080; SUAPBT0040; SUAPTC0020; SUPFFE0620; SUPFFE0570; SUPFFE0530; SUAPTO0290; SUAPTO0230 y SUAPTO0100, teniéndose que la sumatoria de los montos de estos conceptos es de \$10'820,455.62 (Diez millones ochocientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 62/100 M.N.) que representan un 61.09% del monto total presupuestado.

Teniéndose que dicho catálogo fue el mismo que utilizó el Grupo PG, SA de CV, contratista al que se le adjudicó la obra, y que estaba incluida la partida de suministros en donde se cotizaron \$9'472,037.24 (Nueve millones cuatrocientos setenta y dos mil treinta y siete pesos 24/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, lo cual representa un 62.17% del importe contratado.

En este caso, se puede ejemplificar que la Entidad Fiscalizada celebró un contrato por \$17'673,971.53 (Diecisiete millones seiscientos setenta y tres mil novecientos setenta y un pesos 53/100 M.N.) I.V.A. incluido, otorgando un anticipo del 30% del monto contratado, y mediante las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se pagó un monto de \$10'744,977.04 (Diez millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y siete pesos 04/100 M.N.) I.V.A. incluido, por adquisiciones y no unidades de trabajo terminadas, por lo que se tiene que el contratista recibió hasta la estimación No.7 un importe de \$14'197,244.47 (Catorce millones ciento noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) I.V.A. incluido, es decir, el 80.33% del monto contratado, cuando llevaba un avance del 12.88% de unidades de trabajo terminadas.

72. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 321 y 322 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra, "Construcción de línea de conducción para el sistema de abastecimiento de agua potable San Francisco – Arroyo Hondo 1ª. Etapa, Fase B, Corregidora, Qro."**, cuenta 8.2.7.0.0.01.57.02.20, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), ejercicio 2012, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 09-CEA-APA-DC-11-OP-075-FL, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V. mediante licitación pública; toda vez que no se obtuvieron los permisos correspondientes por lo que no se terminó la ejecución de la obra de acuerdo a lo planeado, hecho que se asentó en la bitácora electrónica: Nota 7 del 18 de noviembre de 2012 *"Con esta fecha se informa que por la falta de liberación del permiso correspondiente al cambio de ubicación de la tubería, no será posible cumplir con el avance de obra estimado del 70% al 31 de diciembre como se tenía*

previsto.”; Nota 17 del 29 de noviembre de 2011 “Se informa que a la fecha no se ha liberado el permiso correspondiente al cambio de ubicación de la tubería, por lo que no es posible iniciar los trabajos de instalación de la misma, provocando esto un atraso en el programa de ejecución de obra, ya que a la fecha se cuenta con un suministro de 104 tubos de acero de 24 pulg. De diámetro de 12.00 mts. De largo aproximadamente, soldados en lingados de 3 piezas cada una.”; Nota 19 del 01 de enero de 2011 “Se informa que aún no se cuenta con la autorización de la ubicación del nuevo trazo por lo que no es posible iniciar trabajos de excavación para la instalación de la tubería provocando atraso en el programa de obra y por tal motivo imposibilidad de cumplir con los alcances programados.”

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión a los acuerdos referidos en las actas de sesión del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, para la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos para 2012 y modificaciones al 30 de junio de 2012, se detectó que la fiscalizada sometió a consideración de dicho Órgano de Gobierno cifras referidas en millones de pesos, siendo inconsistente ya que si partimos de la cifra autorizada en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012 para la Comisión Estatal de Aguas, esta refiere un monto por \$1,778,460,000.00 (Un mil setecientos setenta y ocho millones cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), y no en millones de pesos como se somete a consideración del Consejo Directivo; por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente ser consistente y manejar la información financiera tanto de los acuerdos del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, como de sus conciliaciones, reportes, etc., en pesos, con el fin de poder hacer comparaciones entre los diversos documentos de manera directa.

2. Derivado de la revisión a los ingresos y egresos federales de la fiscalizada, se detectó que dicha entidad entregó al Municipio de Corregidora y a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río Querétaro (JAPAM), recursos correspondientes a los programas APAZU Y PROSSAPYS, con un retraso de 8 a 52 días, a partir de que la fiscalizada los recibe en su cuenta bancaria, para ser entregado a los antes mencionados; así mismo, se conoció que la fiscalizada no entregó los rendimientos bancarios por los importes entregados; por lo cual se recomienda a entidad fiscalizada, entregar en tiempo y forma los recursos correspondientes de los programas PROSSAPYS Y APAZU, a sus entes ejecutores.

3. Derivado de la revisión practicada a los cheques protestados con que cuenta la entidad fiscalizada, en particular la Gerencia de Tesorería al 30 de junio de 2012, se conoció lo siguiente:

a) Mediante oficio GTS/025/2013 de fecha 15 de abril de 2013, signado por el Gerente de Tesorería, la fiscalizada proporcionó papel de trabajo en el cual detalla de manera analítica los documentos protestados con que cuenta al 30 de junio de 2012, derivados del cobro efectuado a los usuarios por los servicios prestados de agua, saneamiento, alcantarillado, etc., cuyo saldo de dichos documentos asciende a la cantidad de \$353,117.34 (Trescientos cincuenta y tres mil ciento diecisiete pesos 34/100 M.N.), mismos cheques que en su momento fueron aceptados por la fiscalizada como forma de pago de los servicios antes mencionados, prestados a los usuarios, y en el momento que son aceptados dichos cheques por el área de recaudación se da por cobrado el saldo adeudado del usuario, y posteriormente la fiscalizada realiza las acciones tendientes al cobro del adeudo.

b) Mediante oficio GTS/025/2013 de fecha 15 de abril de 2013, signado por el Gerente de Tesorería, la fiscalizada proporcionó papel de trabajo en el cual detalla de manera analítica los documentos protestados con que cuenta al 30 de junio de 2012, derivados del cobro efectuado a los usuarios por los derechos de infraestructura y de las diferentes administraciones, cuyo saldo de dichos documentos asciende a la cantidad de \$16,794,828.39 (Dieciséis millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 39/100 M.N.), mismos cheques que en su momento fueron aceptados por la fiscalizada como forma de pago de los derechos antes mencionados, otorgados a los usuarios, y en el momento que son aceptados dichos cheques por el área de recaudación se da por cobrado el adeudado del usuario, y posteriormente la fiscalizada realiza las acciones tendientes al cobro del adeudo.

Como se expuso con antelación, la fiscalizada acepta como forma de pago de los adeudos de los usuarios por los diversos servicios y derechos otorgados a éstos, los cheques que dichos usuarios emiten a la entidad fiscalizada; misma forma de pago con la cual la fiscalizada da por cubierto el adeudo respectivo y en el caso que el banco proteste dichos documentos, con posterioridad la fiscalizada realiza las acciones tendientes al cobro del adeudo, sin que en el caso en particular de las facturas emitidas por la Gerencia de facturación se vea reflejado que el usuario adeuda el saldo que no pudo cubrir por emitir un cheque que el banco protestó; por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que elabore una política en la cual se establezca que si el pago que realiza el usuario lo efectúa mediante cheque, éste no sea considerado, solo hasta su buen cobro, plasmando en el mismo la leyenda “Salvo buen cobro” y para el caso de que el respectivo banco proteste el mencionado documento, la fiscalizada no afecte el saldo pendiente de pago del usuario y en el siguiente recibo de los

servicios prestados sea vea reflejado que el adeudo anterior no fue cubierto con el mencionado cheque y además sea cobrada una indemnización por el rechazó del mismo; y para el caso de los derechos de infraestructura éstos no sean liberados hasta que el solicitante cubra efectivamente de manera completa los mismo. Lo anterior con el fin de que la fiscalizada refleje en la facturación de los servicios prestados el saldo real adeudado por los usuarios y a su vez el Departamento de Cobranza y la Dirección Divisional Jurídica cuenten con un menor número de casos de documentos protestados por recuperar para su cobro.

4. Se recomienda a la fiscalizada continúe con el seguimiento al proceso de aprobación del manual de operación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, a fin de obtener a la brevedad posible una herramienta más que le permita coordinar en el ámbito de su competencia las actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público a las que obliga el artículo 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Se recomienda a la fiscalizada implemente los mecanismos de control necesarios que le permitan advertir las fechas en las que fenece el plazo para la celebración de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, y en caso de ser procedente, haga uso de la facultad prevista en el artículo 22 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro verificando si dentro de los que concursaron, existe otra proposición que resulte aplicable, adjudique el contrato de manera directa con el proveedor respectivo y haga efectiva la garantía de seriedad o sostenimiento de la proposición, exhibida por el proveedor que por causas imputables a él, omitió suscribir el contrato en tiempo y forma, toda vez que de la revisión al acta de la octava sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 14 de junio de 2012, punto III del orden del día, seguimiento a los Acuerdos Ex/11.05.05, Or/11.16.11 y Or/11.16.17 y a los contratos 51-CEA-PCEA-ADQ-GA-DDP-2012, 55-CEA-PCEA-SERV-DDTI-2011, 98-CEA-PCEA-ADQ-GA-DDTI-2012, se detectó que no obstante la omisión de los proveedores de presentar la garantía de cumplimiento para formalizar el contrato dentro del plazo señalado en el fallo y en las bases, la fiscalizada suscribió tardíamente los mencionados contratos.

6. Se recomienda a la fiscalizada integre de manera completa el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, fracción III del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 2 del Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, toda vez que la revisión a las Actas de las sesiones celebradas durante el periodo fiscalizado por el citado Comité, se detectó que no cuenta entre sus miembros con un representante de la dependencia coordinadora del sector al que pertenece la entidad paraestatal, como Vocal.

7. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, para que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, emita en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, la regulación de los siguientes supuestos:

- a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, qué se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- c) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento, a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique con la suscripción del contrato o cuando el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio;
- d) Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes;

Lo anterior en apego a las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; autorizando a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor, quien deberá rendir los informes de ley ante el Comité referido y ante el Órgano Interno de Control, en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o en su defecto por resolución.

8. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada crear mecanismos, políticas, sistemas o desarrollar método idóneo con viabilidad presupuestal para implementar sistema de medición de descarga de agua a la red estatal, con la finalidad de evitar pérdidas relevantes por falta de pago de los usuarios; o bien promover la regulación de dicha actividad comercial (venta de agua en pipa) a efecto de vincular su ejercicio con lo relativo a los servicios de alcantarillado y saneamiento, ya que de la revisión de los servicios de alcantarillado y saneamiento de la Comisión Estatal de Aguas al 30 de junio de 2012; y a efecto de verificar

si el cobro por servicio de agua es proporcional al cobro de alcantarillado y tarifa de saneamiento, según las tarifas correspondientes, considerando los supuestos y excepciones marcadas en los artículos 353 y 355 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 30 de junio de 2012.

9. *Se recomienda a la Comisión Estatal de Aguas, coordinarse con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a efecto de acordar la patrimonialización del Sistema Acueducto II, conforme al Artículo Cuarto del “Decreto por el que se autoriza (I) a la Comisión Estatal de Aguas a celebrar uno o más contratos de prestación de Servicio cuyo plazo será de hasta veinte años, así como a contratar una o más líneas de crédito en cuenta corriente irrevocable y contingente cuyos recursos, en caso de ejercerse, serán destinados a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contratadas en los contratos de prestación de servicio referidos; y (II) al Gobierno del Estado de Querétaro para constituirse en aval de la Comisión Estatal de Aguas en relación con las obligaciones que se deriven de la (s) línea (s) de crédito en mención, autorizando asimismo al Ejecutivo del Estado para que comprometa ingresos que deriven de participaciones federales en garantía y/o como fuente de pago” publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, en fecha 12 de mayo de 2006, ya que de la revisión al Contrato de Prestación de Servicios del Sistema Acueducto II, de su Padrón Inmobiliario y de lo que consta en el Padrón Inmobiliario del Poder Ejecutivo; los bienes inmuebles en los que se construyó el Sistema Acueducto II fueron adquiridos por el Poder Ejecutivo y dado lo asentado en el Acta Celebrada el 27 de junio de 2011 por medio del cual la CEA y la Empresa establecen dar inicio al periodo de operación del Sistema Acueducto II, se desprende que dicho acto contractual no tiene efectos legales para afectar la propiedad y sus accesiones.*

10. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que el Órgano de Gobierno autorice los manuales administrativos de operación y funcionamiento, hecho lo anterior, sean turnados por conducto del Coordinador de Sector al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y divulgación; así como su debida inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales; lo anterior con la finalidad de que los procedimientos se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; y a efecto de que el Vocal Ejecutivo deje de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos.*

11. *Se recomienda a la entidad fiscalizada a través de la Dirección Divisional Jurídica; que establezca una política y programa de recuperación de cartera vencida más eficiente, que proporcione por un lado una disminución en el número de deudores, y por otra parte, la recuperación más ágil de los adeudos; así mismo, se recomienda que sólo los adeudos más antiguos o de mayor trascendencia para su recuperación, sean los que se turnen a los abogados externos, asumiendo la CEA de manera directa sus atribuciones y facultades respecto de los adeudos más recientes y de más pronta ejecución, lo anterior, derivado de la revisión a los contratos de prestación de servicios profesionales para la recuperación de cartera vencida; en donde se verificó que al 31 de marzo de 2012, existían adeudos derivados de la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento por la cantidad de \$123'992,831.00 (Ciento veintitrés millones novecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); y que entre 14 asesores contratados para tal efecto, se recuperó en el primer semestre de 2012, únicamente la cantidad de \$2'967,979.02 (Dos millones novecientos sesenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos 02/100 M.N.), equivalente al 2.39% de los adeudos reportados.*

12. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del organismo, toda vez que de la revisión al padrón inmobiliario compuesto de 1655 inmuebles, se tomó una muestra aleatoria de 80 inmuebles, que representa el 4.83% de dicho padrón; verificándose que sólo 05 de ellos cuentan con escritura pública, lo que representa solo un 6.25% de la muestra.*

13. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada continuar con los trámites conducentes y el seguimiento legal oportuno para la aprobación y publicación del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, ya que de la revisión al rubro de normatividad, al 30 de junio de 2012, no se cuenta con el ordenamiento citado.*

14. *Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del “Programa de Fiscalización de Obras”, se detectó que se pudieron obtener economías aproximadamente por \$162,518.64 (Ciento sesenta y dos mil quinientos dieciocho pesos 64/100 MN) en la obra “Construcción de la red de agua potable y alcantarillado sanitario en la Col. Jardines de San José 2ª Sección, Querétaro, Qro.”, ubicada en la ciudad de Querétaro, ejecutada con recursos GEQ, ejercicio 2012, cuenta 8.2.7.0.0.01.54.03.05, mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 39-CEA-GEQ-DC-12-OP-009-EL, celebrado con el contratista Ing. Gerardo Hernández Tierrablanca, a través de la modalidad de licitación pública, si se hubiesen ejecutado rellenos compactados con material producto de la excavación parcialmente, en las zanjas que alojan la red de drenaje como a continuación se describe:*

En la estimación dos, amparada en la factura 60 del 18 de junio de 2012, se pagaron los trabajos inherentes a la apertura y relleno de la zanja para alojar la tubería de la red alcantarillado y descargas sanitarias correspondientes a los tramos entre los pozos 52-50, 50-49, 49-41, 41-42, 42-43, 43-44, 44-45, 45-46, 46-47, 41-42 (D1), 41-42 (D2), 42-43(D1), de los cuales si se hubiese utilizado parcialmente el relleno producto de la excavación se habría obtenido una economía por \$162,518.64 (Ciento sesenta y dos mil quinientos dieciocho pesos 64/100 MN), como a continuación se explica:

En los tramos mencionados en el párrafo anterior, se excavaron 1,006.63 m³ de material común, correspondientes a la apertura de una zanja para la red de alcantarillado, y las zanjas de las descargas sanitarias; cuyo producto de la excavación fué retirado de la obra y pagado a razón de los conceptos TEACAR1040, TEACAR1060, y TEACAR1070, así como relleno de la zanja mediante el concepto TERELL0060.

Si estas zanjas, se hubiesen relleno con una cama de arena de 0.10 m, posteriormente colocado la tubería de 0.315m y 0.160m de diámetro, para alcantarillado y descargas domiciliarias respectivamente, continuando con relleno sus costados hasta 0.30 m a partir del lomo de tubo con material de banco (tepetate) libre de piedras y el resto con material producto de la excavación, se hubiese prescindido de cargar y acarrear un kilómetro los 769.68 m³ de material producto de la excavación, que representan un importe contratado de \$27,695.41 (Veintisiete mil seiscientos noventa y cinco pesos 41/100 MN) IVA incluido y \$14,106.62 (Catorce mil ciento seis pesos 62/100 MN) IVA incluido, respectivamente; por consecuencia directa, se omitiría el desplazamiento en 4.17 km de dicho material para su retiro fuera de la obra que multiplicados por su precio unitario de \$5.28 importan \$19,657.85 (Diecinueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 85/100 MN) IVA incluido. Asimismo, se hubiese prescindido relleno con material producto de banco los 769.68 m³ que multiplicados por su precio unitario de \$177.04 importan \$158,065.59 (Ciento cincuenta ocho mil sesenta y cinco pesos 59/100 MN) IVA incluido, debiendo incluir el pago del concepto de relleno compactado con material producto de la excavación por un importe calculado aproximadamente en \$57,006.82 (Cincuenta y siete mil seis pesos 82/100 MN), obtenido de excluir el suministro de tepetate del análisis del precio del concepto TERELL0060.

Ahora bien, la presente recomendación obedece a que durante la visita física a la obra del nueve de abril de 2013, se observó que la topografía del sitio no presenta desniveles importantes y el tipo de suelo es predominantemente tipo II en las calles Camino Real y Orquídeas, por lo que el relleno con producto de excavación era susceptible de ser ejecutado, y que realizados los trabajos adecuados de compactación, no se presentarían situaciones graves de erosión de suelos que afectaran el estado de las vialidades así como el bienestar de la población de la zona y por el contrario representaría un manejo eficiente de los recursos públicos.

En la citada visita, se observó que se están ejecutando trabajos de pavimentación en la calle Camino Real, por lo que incluso las últimas capas de material de banco (tepetate) pagadas fueron retiradas para la ejecución de los trabajos de pavimentación.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA)*, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en setenta (70) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$114'545,500.00 (Ciento catorce millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión por un monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2012; y de recursos estatales asignados por un importe de \$113'545,500.00 (Ciento trece millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 8.21% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que solamente las aportaciones estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 8.29%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$1'031,989.67 (Un millón treinta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.), debido principalmente al aumento en el rubro de Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$1'063,907.17 (Un millón sesenta y tres mil novecientos siete pesos 17/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en proveedores y retenciones y contribuciones por pagar; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$31,917.50 (Treinta y un mil novecientos diecisiete pesos 50/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Derechos	560,013.88	0.27%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	206,500,154.20	99.40%
Ingresos Financieros	89,583.25	0.04%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	606,631.72	0.29%
Total Ingresos	207,756,383.05	100.00%
Servicios Personales	32,731,124.83	15.61%
Materiales y Suministros	35,338,876.41	16.85%
Servicios Generales	12,099,410.25	5.77%
Pensiones y Jubilaciones	5,413,545.84	2.58%
Otros Gastos	124,130,762.34	59.19%
Total Egresos	209,713,719.67	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en cantidad de \$1'957,336.62 (Un millón novecientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y seis pesos 62/100 M.N.), debido básicamente al incremento en las erogaciones.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.27, es decir, la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.05. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 4.40% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 2.00% de su patrimonio

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$212'323,660.35 (Doscientos doce millones trescientos veintitrés mil seiscientos sesenta pesos 35/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$211'368,241.36 (Doscientos once millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y un pesos 36/100 M.N.), arrojando un saldo de \$955,418.99 (Novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 99/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 1722/2012, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/500, emitida el 24 de abril de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2199, emitido el 26 de junio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 17 de julio de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 17 de julio de 2013, presentó oficio CEC/CG/1564/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012
- V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VII. Código Fiscal de la Federación
- VIII. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- IX. Ley del Seguro Social
- X. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- XI. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
- XII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XIII. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XV. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XVI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXII. Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
- XXIII. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
- XXIV. Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad Fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 44 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso, quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29, 29-A, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación; 31 fracción III de La Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones IX y XI, 14 fracciones I, XI y XIII, 15 fracciones I, V y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos; Párrafo tercero de las políticas de gastos a comprobar de la dirección administrativa contenida en el manual de procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar gastos con documentos que reúnan requisitos fiscales por un importe de \$221,424.47 (Doscientos veintiún mil cuatrocientos veinticuatro pesos 47/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracción VIII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y X, de la Ley que reforma y adiciona la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 5, 6 fracción XI, 21 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir ante el Registro Público de Entidades Paraestatales el inventario y actualización de bienes muebles e inmuebles.**

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, cuarto transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y IV, 7 fracciones I y V, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y IX, de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 5, 6 fracción IX y XI, 15 fracción I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer y registrar contablemente la cuenta por cobrar derivada de la demanda interpuesta por la fiscalizada como consecuencia del incumplimiento del contrato No. 01/2011 y pagaré firmado el 1ro. de marzo de 2012 por \$375,840.00 (Trescientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más los intereses al mes de junio de 2012 por un importe de \$12,177.22 (Doce mil ciento setenta y siete pesos 22/100 M.N.); haciendo un total al término del periodo de \$388,017.22 (Trescientos ochenta y ocho mil diecisiete pesos 22/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracción XI y XIII, 15 fracciones I, IX y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 06 del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización de la Comisión Estatal de

Caminos del Estado de Querétaro; y objetivo N243P1701 de la Dirección Administrativa del Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la recuperación de la cantidad de \$14,847.70 (Catorce mil ochocientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.), por incapacidades de empleados, otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).**

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Subcoordinador Técnico, Director General Administrativo, Director de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones IX y XI, 10, 11 fracciones III, IV, V, XV y XVII, 15 fracciones I y XIII, 17 fracciones I, II y X, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Párrafo primero, tercero y último de las políticas de Anticipo a Proveedores de la Dirección Administrativa y Párrafo primero de las Normas de Operación de la Dirección Técnica, contenidas en el Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar, supervisar y dar seguimiento a los anticipos otorgados en ejercicios anteriores a contratistas por la cantidad de \$234,580.69 (Doscientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 69/100 M.N.), ya que durante el periodo fiscalizado y el anterior no tuvieron movimiento, rebasando los plazos establecidos en la normatividad.**

6. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 24 fracción IX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones IX y XI, 14 fracciones I, XI y XIII, 15 fracción I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar en Cuenta Pública, la información concerniente a Programas Federales, en el Anexo 4.3. denominado: "Reporte de aplicación de Recursos por Programas Federales" en el cual se señaló: "Nada que Manifestar", ya que se conoció que obtuvo ingresos de dichos recursos por un monto de \$125,590,617.58 (Ciento veinticinco millones quinientos noventa mil seiscientos diecisiete pesos 58/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 138 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 137 140, 141 y 142G de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones IX y XI, 14 fracciones I, XI y XIII, 15 fracciones I, V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 18 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Gobierno del Estado de Querétaro (vigente hasta el 31 de diciembre de 2012); Función 06 del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a jubilados y pensionados de la fiscalizada, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Apoyo Especial Anual, siendo que tales personas no son considerados "trabajadores", como consecuencia de la terminación laboral.**

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 85, 86 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 85, 86 y 142G de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones IX y XI, 14 fracciones I, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Objetivo del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado indebidamente retenciones a jubilados y pensionados de la fiscalizada, por concepto de: "Cuota Sind Jubilados", "Cuota Sind Pensionados", "Ahorro Sindical Jubilados" y "Ahorro Sindical Pensionados", siendo que tales personas no son considerados "trabajadores", como consecuencia de la terminación laboral.**

9. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, cuarto transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y V, 61, 88 y

89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones I, XI y XIII, 15 fracciones I, V y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 del Departamento de Contabilidad, del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable de la obligación de pago a favor de terceros, previo al del pago de pasivo para la cancelación parcial o total de la obligación, en cantidad de \$107,143,948.43 (Ciento siete millones ciento cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N).**

10. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, cuarto transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y IV, 7 fracciones I y V, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, número CEC 046/2011 suscrito con Acsa Contratista, S.A. de C.V.; **en virtud de haber realizado incorrectamente el registro de la cantidad de \$1,757,404.34 (Un millón setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuatro pesos 34/100 M.N.), al registrarla en el grupo de gastos de obra "ISN Privado Construcción en vías de comunicación en proceso"; siendo que debió ser registrado en el apartado de "Fondo AFEF 2011", Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la obra con número 2011-00626 al amparo del contrato número CEC 046/2011 suscrito con Acsa Contratista, S.A. de C.V.**

11. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones III, IV, V y VI, 33, 34, 38, 40, 41, cuarto transitorio fracción I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numerales 3.1 y 3.2 denominados: Momentos Contables de los Ingresos y Momentos Contables de los Egresos, de los Principales Elementos del SCG, del Capítulo I, Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental, del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el periódico oficial, "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y IV, 7 fracciones I y V, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones I, XI y XIII, 15 fracción I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 01 y 02 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro de los momentos contables tanto de los ingresos como de los egresos, en las respectivas cuentas de orden presupuestarias.**

12. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 6 fracciones IV y XI, 9 fracciones IX, X y XVI, 14 fracciones I, XI y XIII, 15 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en apego a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.**

13. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Subcoordinador Técnico, Director de Recursos Materiales y Programas Institucionales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción II, 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16, 20 fracción II, 52 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones V y XI, 9 fracciones I, I, IV y XVI; 11 fracciones XI, XII y XVII, 14 fracciones I, XI y XIII, 19 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el "Programa Institucional" de la entidad fiscalizada, debidamente aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.**

14. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV y VIII, 13 fracción V y IX, de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 6 fracción V y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para su aprobación, ante su Consejo de Administración, los estados financieros al 31 de diciembre de 2011; y autorizar la publicación de los mismos, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos.**

15. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 12, 13 fracciones III, IX, de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones V y XI, 14 fracciones I, III, V, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la aprobación de su Consejo de Administración, de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, y por ende haber realizado gastos por un monto de \$209,998,810.09 (Doscientos nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos diez pesos 09/100 M.N.), sin contar con las debidas partidas presupuestales aprobadas.**

16. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción II, 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones V y XI, 14 fracciones I, III, V, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para su debida autorización, ante su Consejo de Administración, las modificaciones presupuestales reportadas en su Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal consolidado al 30 de junio de 2012, en cantidades de \$156,796,361.04 (Ciento cincuenta y seis millones setecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y un pesos 04/100 M.N.) por concepto de ampliaciones en presupuesto de ingresos y egresos, así como transferencias en ingresos por \$268,854.30 (Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) y en egresos \$1,794,948.88 (Un millón setecientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 88/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones IX y XI, 14 fracciones I, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

18. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1673 fracción II, 1674 fracción III, 1739, 1907 fracción II, 2394 y 2399 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato de Comodato con la Unión Ganadera Regional de Querétaro, omitiendo especificar el lugar donde serían colocadas las estructuras para puentes peatonales, objeto de dicho contrato, imposibilitando advertir el destino de los bienes muebles y en consecuencia inspeccionar el uso y el estado de los mismos.**

19. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracciones II y V, 19, 30 fracción III y último párrafo, 33, 34 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aceptado como garantía de cumplimiento del contrato por un monto del 10%, debiendo garantizar el 100%, en los contratos identificados como: CED-DA-001/2012, CEC-DA-002/2012, CEC-DA-06/2012, CEC-DA-020/2012, CEC-DA-22/2012, CEC-DA-24/2012, CEC-DA-032/2012, CEC-DA-034/2012, CEC-DA-038/2012, CEC-DA-056/2012, CEC-DA-048/2012, CEC-DA-53/2012.**

20. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracciones I, IV, V y XIII, 20, 48 y 52 fracciones VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar adquisiciones de manera consolidada, por la cantidad de \$1'837,508.46 (Un millón ochocientos treinta y siete mil quinientos ocho pesos 46/100 M.N.); además de la omisión en considerar los montos máximos aplicables a cada una de las modalidades de adjudicación** que establece la Ley de la materia, respecto de los siguientes proveedores:

a) Miriam Silva García (Tractomaq); concepto: refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos de las que se realizaron diversas adquisiciones las cuales representan un monto total de \$831,653.90 (Ochocientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.).

b) Tracto Partes Sugar S.A de C.V; concepto: refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos de las que se realizaron diversas adquisiciones las cuales representan un monto total de \$318, 306.43 (Trescientos dieciocho mil trescientos seis pesos 43/100 M.N.).

c) Tecniexpress Automotriz S.A de C.V.; concepto: reparación y mantenimiento de equipo de transporte de las que se realizaron diversas adquisiciones las cuales representan un monto total de \$687, 548.13 (Seiscientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 13/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 20 fracción II y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de Invitación Restringida respecto de las órdenes de compra números DA-16702 y DA-16760, con el proveedor Estaciones de Servicio S.A. de C.V.;** ya que se observó que estas fueron realizadas bajo la modalidad de adjudicación directa, al haberlas fraccionado.

22. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 fracciones IV y V, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado la siguientes irregularidades en la integración de su Padrón de Proveedores:**

a) Omisión de contar con la documentación que acredite haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo; así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones; así como documentación que demuestre la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios en los expedientes de los proveedores: Raúl Guzmán Martínez y "Agacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V."

b) Omisión de integración y actualización en el Padrón de Proveedores; además de la omisión de recaudación del derecho por inscripción de los siguientes proveedores: Estaciones de Servicio S.A de C.V.; Gas Express Nieto S.A de C.V.; Axa Seguros S.A de C.V.; Juan Antonio Hernández Rodríguez; Jorge Castañón Ramírez; Juan Antonio Hernández Rodríguez; y Juventino Francisco Olgún Aguilar.

23. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor (Subcoordinador de Gestión Administrativa), Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 28 del Código Civil del Estado de Querétaro; 14, 69 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 61 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 15 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido a la contratación de la persona moral Comercializadora MZ S de RL de CV,** por la cantidad de \$1,007,087.00 (Un millón siete mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) sin IVA, mediante contratos CEC-DA-053/2012 y CEC-DA-048/2012 **para adquisición de Señalamientos Viales, omitiendo acreditar la conveniencia de la adquisición con relación al objeto social de la persona moral de la que su actividad comercial**

nada tiene que ver con el objeto del contrato. La persona moral señalada tiene como objeto social o actividad comercial: la compraventa, importación y exportación de frutas, legumbres, hortalizas, semillas, carnes, mársicos, abarrotes en general, maderas nuevas y usadas, aparatos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, juguetes, muñecos, muñecas, artículos inflables, juegos de sociedad, prendas de vestir, sus accesorios y productos de la industria textil, equipos de computación, calzado y artículos de talabartería, pañales desechables, vajillas y artículos de uso doméstico, higiene y tocador, bicicletas, productos de hierro y acero.

24. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, 18,19, 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación que previo a su suscripción debió expedirse por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, como lo es el dictamen de monto de rentas, en los contratos: CEC-DA-009/2012, CEC-DA-003/2012, CEC-DA-004/2012.**

25. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción IV, 4 fracciones I y II, 20, 22 fracción III, 42 fracción IX, 48, 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1720 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 15 fracción III y 21 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC); **en virtud de haber omitido establecer pena convencional en los contratos suscritos para el caso de mora o incumplimiento de la obligación convenida, además de haber establecido indebidamente en el contenido de los mismos una cláusula penal que equipara con sanción administrativa; omitiendo someter los contratos a la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de los contratos de prestación de servicios celebrados con: Lic. Leonel Rojo Montes; David Herrera Sánchez; Lilita Mendoza Jiménez; Ing. Giovanni Rodríguez Oropeza.**

26. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que expresamente le corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional; por lo que el gasto erogado con motivo de la contratación no se justifica,** lo anterior respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales, suscritos con el Lic. Leonel Rojo Montes, y Lilita Mendoza Jiménez.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Subcoordinación Técnica y de la Dirección de Planeación y Proyectos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV, VIII, 16 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; numeral 6 inciso c), inciso d) incluyendo el punto 3) indicado en el ESTUDIO DE LAS PROPOSICIONES Y DICTAMEN, así como LOS CRITERIOS GENERALES CONFORME A LOS CUALES SE ADJUDICARA EL CONTRATO y el apartado de GENERALIDADES contemplado en las bases de licitación; Inciso d) del Apartado "Estudio de las Proposiciones y Dictamen" de las Bases de Licitación de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas No. 055/2011; Inciso d) del Apartado "Estudio de las Proposiciones y Dictamen" de las Bases de Licitación de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas No. 044/2011; **en virtud de haber presentado inconsistencias en la propuesta del contratista y deficiencias en la revisión de la propuesta económica contratada, ya que se presentaron conceptos en la integración del precio unitario a un costo mayor al de mercado, y que no fue asentado en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, incidente que se considera motivo de descalificación al no ser congruente, generando con esto pagos que incrementaron el costo de los trabajos por \$444,188.51 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido;** en las siguientes obras:

a) **"Modernización de calle Begonias, Col. Fundadores, Querétaro, Qro."**, ubicada en Querétaro, Qro., cuenta 2011-02061, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), en la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 069/2011, celebrado con la empresa Construcciones Acero, S.A. de C.V., debido a que se aceptaron conceptos con costos unitarios por encima del costo de mercado, lo que ocasionó un incremento en el importe contratado y pagado, y al costo total de la obra, dado que en el concepto "Base

Hidráulica con material pétreo triturado de 1 ½ “ a finos”, el contratista propuso en su análisis de precio unitario un costo de \$212.00 M3 de “base hidráulica con material pétreo” sin embargo, el costo de mercado así como en obras similares ejecutadas en el mismo periodo y zona, realizada por la constructora Ralla, S.A. de C.V. se tiene un costo de \$106.00 m3 y en el documento denominado “Análisis de precio unitario” elaborado por la Entidad fiscalizada como base para el concurso por invitación restringida a cuando menos tres contratistas 031/2011, presenta un costo unitario de \$90.00 por m3 de dicha base, por tanto, respetando la estructura del mismo y sustituyendo este valor en la tarjeta de análisis del precio unitario propuesto por el contratista y multiplicado por el volumen pagado, resulta un monto a favor del contratista por \$317,473.73 (Trescientos diez y siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) “Modernización de camino a comunidad Tejocote, Tequisquiapan, Qro.”, ubicada en la localidad de El Tejocote, Tequisquiapan, Qro., cuenta 2011-02057C1, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a través del contrato de obra pública a precios unitarios CEC 066/2011, celebrado con el C. Ing. Juan René Salinas Velázquez, toda vez que, en la Integración de Precios Unitarios, se encontraron irregularidades que generaron un total de \$112,129.22 (Ciento doce mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA, ya que se integraron en el concepto de Clave 5 Riego de liga sobre capa renivelación con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR 2K a razón de 0.70 lts/m2; cantidades mayores de materiales innecesarios respecto de las mismas especificaciones constructivas de dicho concepto y también de las comúnmente aceptadas en los tratados de precios unitarios como son el Catálogo de Precios Unitarios de la Dirección de Gasto Social del Estado de Querétaro, ya que, para el insumo de emulsión de rompimiento rápido RR-2K se consideró para la unidad de metro cuadrado la cantidad de 1.00 litro, siendo la necesaria la de 0.73 litros. En el mismo sentido, para el acarreo de dicha emulsión se consideró para la unidad de metro cuadrado la cantidad de 1.00 litro, siendo la necesaria la de 0.73 litros, y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$2.30 (Dos pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA, para un volumen total contratado de 42,000.00 Metros cuadrados de dicho concepto.

c) “Modernización de calle 5 de Febrero, Tequisquiapan, Qro.”, ubicada en el municipio de Tequisquiapan, Qro., proyecto 2011-02330C1, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a través del contrato de obra pública a precios unitarios CEC 094/2011, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., toda vez que:

c.1) En los Costos Horarios de Equipo de varios de ellos, se consideraron turnos de trabajos mayores a los de 8 horas respectivas, siendo los siguientes:

I. Clave 03-4050 Revolvedora para concreto, en donde para su cálculo en el rubro de operación, se consideró un turno de trabajo de 31.35 horas.

II. Clave 03-4630 Retroexcavadora, en donde para su cálculo en el rubro de operación, se consideró un turno de trabajo de 15.18 horas.

III. Clave 03-5010 Compactador manual, en donde para su cálculo en el rubro de operación, se consideró un turno de trabajo de 26.19 horas.

c.2) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 5 Guarnición trapezoidal de 15x20x30 cm de sección, de concreto hecho en obra $f'c=200$ kg/cm2; en el rubro de auxiliares para el material de concreto hecho en obra se consideró la cantidad de 0.040 m3, siendo que la mínima necesaria según la sección especificada en dicho concepto debiera de ser de 0.0525 m3 y con la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente.

d) “Modernización de Avenida Gobernadores Oriente, Colonia Colinas del Sur, Querétaro, Qro.”, ubicada en el municipio de Querétaro, Qro., proyecto 2011-02246C1, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a través del contrato de obra pública CEC 083/2011 a precios unitarios CEC 083/2011, celebrado con la C. Arq. Rosa María Del Carmen López Sánchez, toda vez que:

d.1) En el Análisis de Costo Horario de Equipo referente a revolvedora para concreto de 1 saco, se consideró un costo fuera de mercado para el valor de las llantas de dicha revolvedora, ya que, se empleó para el cálculo respectivo un precio de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio promedio de mercado es de \$780.00 (Setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

d.2) En los Análisis de Costos Horarios de Equipo respectivos a motoniveladora, compactador duo pactor, camión petrolizadora, compactador vibratorio, y aplanadora dos rodillos, se consideró un factor de salario real (FSR) en el rubro de operación de 1.00 en lugar del correspondiente.

d.3) En los Análisis de Costos Horarios de Equipo respectivos a motoniveladora, compactador duo pactor, camión petrolizadora, compactador vibratorio, y aplanadora dos rodillos, se consideraron salarios tabulados en el rubro de operación no especificados ni calculados en los Datos Básicos de Costos de Mano de Obra de la propuesta económica del contratista ganador.

d.4) En la Integración de Precios Unitarios, se encontraron irregularidades, ya que en el concepto de Clave 4 Excavación a máquina en cajón en material tipo “B” hasta 2.00 mts de profundidad; se consideraron rendimientos bajos de mano del equipo respecto de los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios como son el Catálogo de Precios Unitarios de la Dirección de Gasto Social del Estado de Querétaro, ya que, para la máquina retroexcavadora se consideró para la unidad de metro cúbico la cantidad de 0.145 horas, siendo la necesaria la de 0.083 horas, y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado.

28. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica y de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 párrafo primero, 59 párrafo primero, 65 segundo párrafo 67 primer párrafo, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Séptima párrafo cuarto de los contratos de obra pública CEC 069/2012; 11 fracción III, 16 fracción IV y VI y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga el 09 de marzo de 2012; Cláusula Décimo Tercera del contrato de obra pública CEC 003/2012; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control de obra que ocasionaron pagos en exceso por trabajos no ejecutados por un importe de \$85,800.73 (Ochenta y cinco mil ochocientos pesos 73/100 M.N.) IVA incluido, y deficiencias en la calidad**, en las siguientes obras:

- a) **“Modernización de calle Begonias, Col. Fundadores, Querétaro, Qro.”**, cuenta 2011-02061, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), en la modalidad de Invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 069/2011, celebrado con la empresa Construcciones Acero, S.A. de C.V., debido a que de los datos obtenidos durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización y del levantamiento al concepto de carpeta de concreto asfáltico, seleccionado como muestra para su revisión, se obtuvo la cantidad de 9.343.91 m² ejecutados, siendo que en las estimaciones se pagaron 9,464.02 m², por lo que se derivan los siguientes resultados en los siguientes conceptos:
- a.1) “Suministro, mezclado, tendido y compactación de base hidráulica, con material pétreo triturado...”, del cual se aprobó para pago la cantidad de 1,419.91 m³, de acuerdo con los resultados de la visita, corresponde la cantidad ejecutada de 1,402.52 m², que genera un monto excedente de \$7,490.62 (Siete mil cuatrocientos noventa pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- a.2) “Riego de impregnación sobre base hidráulica con emulsión catiónica de rompimiento lento...”, resulto la cantidad diferencial de 122.12 m², que representa un monto excedente de \$1,461.92 (Mil cuatrocientos sesenta y un pesos 92/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- a.3) “Riego de liga sobre capa renivelación con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K...”, resulto la cantidad diferencial de 120.11 m², que representa un monto excedente de \$933.49 (Novecientos treinta y tres pesos 49/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- a.4) “Carpeta de concreto asfáltico de 5.00 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados pétreos de ¾ a finos...”, se detectó la cantidad diferencial de 120.11 m², que representa un monto excedente de \$19,522.58 (Diecinueve mil quinientos veintidós pesos 58/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- a.5) “Compactación de terreno natural al 90 % de su PVSM...” se detectó la cantidad diferencial de 122.12 m², que representa un monto excedente de \$813.12 (Ochocientos trece pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- a.6) “Escarificado y disgregado de base hidráulica existente sin desperdiciar material...”, se detectó la cantidad diferencial de 321.47 m², que representa un monto excedente de \$8,394.10 (Ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- a.7) “Retiro de adocreto existente. Incluye: Mano de obra, herramienta, retiro y acarreo a la primera estación y todo lo necesario para su completa ejecución”, se detectó la cantidad diferencial de 321.47 m², que representa un monto excedente de \$8,278.50 (Ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- b) **“Modernización de camino de acceso a Tinaja de la Estancia, Querétaro, Qro.”**, ubicada en la localidad de Tinaja de la Estancia, obra 2012-00329, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 003/2012, celebrado con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se incumplió en los conceptos de seguridad e higiene, así como de la señalización acordada en la cláusula décima tercera del contrato CEC 003/2012, ya que en la documentación comprobatoria presentada no se observa que se hayan colocado los elementos correspondientes como son, señalización, equipo de seguridad y bandereros, que generó pagos en exceso por \$38,906.40 (Treinta y ocho mil novecientos seis pesos 40/100 MN) IVA incluido, como a continuación se describe:
- b.1 Señalización permanente (rosario-caramelos-anuncios de obra-trafitambos) por un importe de \$21,060.00 (Veintiún mil sesenta pesos 00/100 MN);
- b.2 Equipo de seguridad, por un importe de \$3,900.00 (Tres mil novecientos pesos 00/100 MN);
- b.3 Bandereros por un importe de \$8,580.00 (Ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 MN). Los montos arriba enumerados son sin considerar IVA.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión a la cuenta contable: 12790-00-0000-00-000-00-00 denominada: "otros activos diferidos", se detectó que la fiscalizada tiene registros contables por concepto de depósitos en garantía por suministro de combustible por un total de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cuyas fechas de otorgamiento refieren el 20 de enero 2000 y 01 de febrero 2002; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada asegurarse de que los mencionados depósitos en garantía estén debidamente refrendados o en su caso se agoten las instancias para su recuperación.*

2. Derivado de la revisión de expedientes de personal, se detectó que la entidad fiscalizada cubrió el puesto de Supervisor de Compras con una persona cuyo perfil profesional no se adecúa a las funciones del puesto, así como dos Asistentes Técnicos los cuales no cumplen con el nivel de estudios solicitado y un Supervisor de Almacén quien sobrepasa la edad establecida en su descripción de puestos; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, contratar al personal adecuado y apearse a las políticas establecidas en su manual de descripción de puestos.*

3. Derivado de la revisión efectuada a los rubros de ingresos y egresos, se detectó de manera general que las pólizas contables de ingresos, egresos y diario que elabora el departamento de contabilidad, carecen de firmas de servidor público competente como medida de control interno, evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, validando las pólizas con la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración y autorización, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.*

4. **Se recomienda verificar debidamente los supuestos legales aplicables a cada supuesto de terminación laboral;** ya que en la redacción del formato de pago por la terminación laboral que fueron motivo de fiscalización, se hace alusión al artículo 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el cual es aplicable solamente para el caso de despido, no así para el de renuncia, por lo que se recomienda a la fiscalizada, que en lo subsecuente, suprima dicho artículo de los formatos para los casos de renuncia.

5. En virtud de detectarse deficiencias en el objeto inicial de la obra: "**Modernización de camino de acceso a Tinaja de la Estancia, Querétaro, Qro.**", ubicada en la localidad de la Tinaja de la Estancia, obra 2012-00329, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 003/2012, celebrado con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se solicitaron mayores recursos de los necesarios para la ejecución de la obra, sin ninguna evidencia de justificación técnica fundada y motivada en el expediente de la obra presentado por la Entidad Fiscalizada respecto a los cambios en los alcances cualitativos y cuantitativos del catálogo de conceptos inicial, que ocasionó que el monto contratado fuera diferente con respecto al inicial aprobado, *por lo que se recomienda en lo sucesivo implementar mecanismos para obtener una mejor planeación en el objeto inicial de las obras.*

6. En virtud de detectarse deficiencias de calidad, en la obra "**Modernización de camino a comunidad Tejocote, Tequisquiapan, Qro.**", ubicada en la localidad de El Tejocote, Tequisquiapan, Qro., proyecto 2011-02057C1, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a través del contrato de obra pública a precios unitarios CEC 066/2011, celebrado con el C. Ing. Juan René Salinas Velázquez, toda vez que se detectó que la carpeta de concreto asfáltico presenta deficiencias en parte de su superficie de rodamiento; *por lo que se recomienda en lo sucesivo, implementar los mecanismos necesarios para llevar un control adecuado en la calidad de los trabajos contratados.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada COMISIÓN ESTATAL CAMINOS (CEC)*, correspondiente al periodo comprendido del *01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinticuatro (24) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.